



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 01370-2016-0-0909-JP-FC-01,
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE - LIMA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

VILLANUEVA TAMAYO, ANGEL JESUS

ORCID: 0000-0003-3163-1414

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

VILLANUEVA TAMAYO, ÁNGEL JESÚS

ORCID: 0000-0003-3163-1414

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

ASESORA

MGTR. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS

ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la inspiración y darme la fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados. y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi Madre:

Por haber sido mi apoyo durante todo este tiempo y por llenar mi vida con sus valiosos consejos.

A la ULADECH católica:

Gracias a mi universidad por haberme permitido formarme en ella, también hago extenso este reconocimiento a todos los maestros de mi educación superior, quienes me han dado las pautas para mi formación profesional, quienes contribuyeron con sus consejos y sus enseñanzas para concluir con una etapa de mi vida.

Villanueva Tamayo Ángel

DEDICATORIA

A mi madre y mis hijos:

Dedicado con mucho cariño a mi madre y mis hijos quienes siempre me apoyaron, alentaron y me motivaron a realizar este trabajo, para culminarlo satisfactoriamente.

Villanueva Tamayo Ángel

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2022?; y el objetivo que se planteó en el presente estudio fue determinar la calidad de las sentencias en el presente estudio. Con respecto a la metodología en el presente estudio fue de tipo mixto, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis son dos sentencias de un proceso judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para la recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Para ello los resultados mostraron que la calidad de sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta y alta y en cuanto a la sentencia de segunda instancia fueron de rango mediana, muy alta y mediana. Concluyéndose que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, pensión, proceso y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem What is the quality of the sentences of first and second instance on Food Pension according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, of the North Lima Judicial District - Lima. 2022? and the objective that was raised in the present study was to determine the quality of the sentences in the present study. Regarding the methodology in the present study, it was of a mixed, quantitative, qualitative, exploratory, descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design; the unit of analysis is two sentences of a judicial process selected through convenience sampling; For data collection, observation and content analysis techniques were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. For this, the results showed that the quality of the sentence of first instance of the expository, considerative and resolute part were of medium, very high and high range and as for the sentence of second instance they were of medium, very high and medium range. Concluding that the quality of the sentences of first and second instance were very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality, pension, process and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE RESULTADOS.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2. Enunciado de problema	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1 Investigaciones en línea	5
2.1.2. Investigación libre.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación	11
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	11
2.2.1.1. La acción.....	11
2.2.1.2. La jurisdicción	11
2.2.1.2.1.Elementos de la jurisdicción	12
2.2.1.3. La competencia.....	13
2.2.1.3.1.Determinación de la competencia.....	14
2.2.1.3.2.Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	15
2.2.1.4. La demanda.....	16
2.2.1.4.1.Etimología	16
2.2.1.4.2.Concepto.....	16
2.2.1.4.3.Importancia de la demanda.....	17
2.2.1.4.4.Naturaleza jurídica.....	17

2.2.1.4.5.. La Contestación de la demanda	17
2.2.1.4.6.La demanda en el proceso en estudio.....	18
2.2.1.4.7.La Contestación de la demanda en el proceso en estudio	18
2.2.1.5. La pretensión	18
2.2.1.5.1.Elementos de la pretensión	19
2.2.1.5. 2.Las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.6. Los puntos controvertidos.....	21
2.2.1.6.1.Concepto	21
2.2.1.6.2.Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.7. El proceso	22
2.2.1.7.1.Concepto	22
2.2.1.7.2.Funciones	22
2.2.1.7.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	22
2.2.1.7.2.2. Función privada del proceso	23
2.2.1.7.2.3. Función pública del proceso.....	23
2.2.1.7.3. El proceso como garantía constitucional	23
2.2.1.7.4. El debido proceso formal.....	24
2.2.1.7.5. Nociones	24
2.2.1.7.6. Principios, derechos y garantías fundamentales	24
2.2.1.7.7. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.....	24
2.2.1.7.8. Prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución	25
2.2.1.7.9 El principio de la gratuidad de la administración de justicia	25
2.2.1.7.10 La razonable duración del proceso.....	25
2.2.1.7.11 Sentencia de calidad.....	25
2.2.1.7.12 El principio de no dejar de administrar justicia por vacío de la ley.....	26
2.2.1.7.13 La imparcialidad del juez.....	26
2.2.1.7.14 Exceso ritual manifiesto.....	26
2.2.1.8. El proceso de alimentos	26
2.2.1.8.1.Definición	26
2.2.1.8.2.El proceso judicial en estudio vía proceso único	27
2.2.1.9. La audiencia.....	28
2.2.1.9.1.Concepto	28

2.2.1.9.2. Contenido de la audiencia en el proceso único	28
2.2.1.10. Los sujetos del proceso	28
2.2.1.10.1. Concepto	28
2.2.1.10.2. El Juez	28
2.2.1.10.3. Las partes	29
2.2.1.11. La prueba	29
2.2.1.11.1. Concepto	29
2.2.1.11.2. Distinción entre prueba y medio probatorio.....	30
2.2.1.11.3. Medios probatorios en el proceso examinado	30
2.2.1.11.3.1. Medios probatorios Por la parte demandante	31
2.2.1.11.3.2. Medios probatorios Por la parte demandada.....	31
2.2.1.11.4. El objeto de la prueba	31
2.2.1.11.5. La carga de la prueba.....	32
2.2.1.11.6. La Valoración y apreciación de la prueba.....	32
2.2.1.11.7. La Valoración conjunta de la prueba	33
2.2.1.11.8. La Finalidad de la prueba	33
2.2.1.12. Las Resoluciones Judiciales	34
2.2.1.13. La sentencia	35
2.2.1.13.1. Concepto.....	35
2.2.1.13.2. La estructura de la sentencia.....	35
2.2.1.13.2.1. La parte expositiva.....	35
2.2.1.13.2.2. La parte considerativa.....	36
2.2.1.13.2.3. La parte resolutive.....	36
2.2.1.13.3. La Sentencia en el proceso examinado.....	36
2.2.1.13.3.1. La sentencia en primera instancia.....	36
2.2.1.13.3.2. La sentencia en segunda instancia	36
2.2.1.14. Medios impugnatorios	37
2.2.1.14.1. Concepto.....	37
2.2.1.14.2. Objeto de los medios de impugnación.....	38
2.2.1.14.3. Fundamentos de los medios impugnatorios	38
2.2.1.14.4. Finalidad de los medios impugnatorios.....	38
2.2.1.14.5. Clases de medios impugnatorios	39

2.2.1.14.5.1. La reposición	39
2.2.1.14.5.2. La apelación.....	39
2.2.1.14.5.3. La casación	39
2.2.1.14.5.4. La Queja.....	40
2.2.1.14.6. Medio de impugnación en el proceso examinado	40
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	41
2.2.2. 1. El derecho de Alimentos.....	41
2.2.2.2. Características del derecho de alimentos.....	41
2.2.2.2.1. Personalísimo	41
2.2.2.2.2. Intransmisibile	41
2.2.2.2.3. Irrenunciabilidad.....	41
2.2.2.2.4. Incompensable.....	41
2.2.2.2.5. Intransigible	41
2.2.2.2.6. Inembargable	42
2.2.2.2.7. Imprescriptible.....	42
2.2.2.2.8. Reciproco.....	42
2.2.2.3. Clasificación en el derecho de alimentos	42
2.2.2.3.1. Legales.....	42
2.2.2.3.1.1. Congruos	42
2.2.2.3.1.2. Necesarios	42
2.2.2.3.2. Voluntarios	43
2.2.2.3.2.1. Por su objeto	43
2.2.2.3.2.2. Por su duración.....	43
2.2.2.4. Fundamento del derecho de alimentos.....	44
2.2.2.5. Regulación en el derecho de alimentos.....	44
2.2.2.6. Los Alimentos	45
2.2.2.6.1. Generalidades.....	45
2.2.2.6.2. Etimología.....	46
2.2.2.6.3. Concepto	46
2.2.2.7. Naturaleza jurídica de los alimentos.....	48
2.2.2.8. Características de los alimentos	50
2.2.2.9. Teoría sobre los alimentos	51

2.2.2.10. La obligación alimentaria	53
2.2.2.10.1. Concepto	53
2.2.2.11. Características de las obligaciones alimentarias	53
2.2.2.11.1. Personalísimo.....	53
2.2.2.11.2. Variable.....	53
2.2.2.11.3. Reciproca	53
2.2.2.11.4. Intrasmisible.....	54
2.2.2.11.5. Irrenunciable	54
2.2.2.11.6. Incompensable	54
2.2.2.11.7. Divisible y Mancomunada	55
2.2.2.11.8. Extinguible.....	55
2.2.2.12. Sujetos de la pensión alimenticia.....	56
2.2.2.12.1. El alimentista	56
2.2.2.12.2. El alimentante	56
2.2.2.13. La pensión alimenticia	56
2.2.2.13.1. Concepto	56
2.2.2.14. Formas de prestación alimentaria	56
2.2.2.15. Personas obligadas a prestar alimentos.....	57
2.2.2.16. Personas beneficiarias con los alimentos.....	58
2.2.2.17. Condiciones del alimentante	59
2.2.2.17.1. Incremento del estado de necesidad.....	59
2.2.2.17.2. Incremento y disminución de alimentos	59
2.2.2.18. Criterios de las necesidades económicas del acreedor alimentario	60
2.2.2.18.1. Acreedores alimentarios menores de edad.....	60
2.2.2.18.2. Acreedores alimentarios mayores de edad.....	60
2.2.2.19. Determinación de la pensión alimenticia razonable	60
2.2.2.19.1. Criterios para fijar la pensión alimenticia.....	60
2.2.2.19.2. La carga familiar del demandado.....	62
2.2.2.19.3. Las utilidades y conceptos que comprende una pensión de alimentos	63
2.2.2.20. La asignación anticipada de alimentos.	66
2.2.2.20.1. Finalidad de las medidas cautelares	67
2.2.2.20.2. La asignación anticipada de alimentos	68

2.2.2.21. Problemática de la regulación actual en los procesos sobre exoneración y reducción de la obligación alimentarias	69
2.2.2.21.1. Reducción de alimentos	69
2.2.2.21.2. Variación de alimentos	70
2.2.2.21.3. Prorrato de alimentos	70
2.2.2.21.4. Exoneración de Alimentos.....	70
2.2.2.22. Criterios para determinar el aumento de alimentos	71
2.2.2.23. El aumento de alimentos en la jurisprudencia	71
2.2.2.24. Regulación de la pensión alimenticia	72
2.2.2.25. Conciliación extrajudicial	73
2.2.2.26. Jurisprudencia sobre los alimentos.	74
2.2.2.26.1. Auxilio judicial e interés superior del niño.....	74
2.2.2.26.2. Facultades tuitivas del juez	74
2.2.2.26.3. La “carga familiar “del demandado	75
2.2.2.26.4. Concepto de utilidades en la afectación de las pensiones alimenticias...75	
2.3. Marco conceptual	76
III. HIPOTESIS.....	82
3.1. Hipótesis General.....	82
3.2. Hipótesis Especifica.....	82
IV. METODOLOGIA.....	83
4.1 Tipo y nivel de la investigación	83
4.1.1. Tipo de investigación.....	83
4.1.2. Nivel de investigación.....	84
4.2 Diseño de la investigación	85
4.3 Unidad de análisis	86
4.4 Definición y operacionalización de variables e indicadores	88
4.5 .Técnicas e instrumento de recolección de datos	90
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	90
4.6.1. De la recolección de datos	92
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	92
4.6.2.1. La primera etapa	92
4.6.2.2. La segunda etapa.....	92

4.6.2.3. La tercera etapa.....	92
4.7 Matriz de consistencia lógica.....	93
4.8 Principios éticos.....	96
V. RESULTADOS.....	100
5.1. Resultados.....	100
5.2. Análisis de resultados.....	104
VI. CONCLUSIONES.....	115
VII. RECOMENDACIONES.....	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	120
ANEXOS.....	125
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera	126
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	152
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos Sentencias de Primera y Segunda instancia.....	156
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	162
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	175
Anexo 6. Declaración de compromiso ético	211
Anexo 7. Cronograma de actividades	212
Anexo 8: Presupuesto	213

ÍNDICE DE RESULTADOS

CUADROS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIA DE ESTUDIO

	Pág.
Cuadro N° 1: Calidad de sentencia de Primera Instancia sobre Pensión de Alimentos, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2022.....	100
Cuadro N° 2: Calidad de sentencia de Segunda Instancia sobre Pensión de Alimentos, del Distrito Judicial de Lima Norte,2022.....	102

I.INTRODUCCION

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

El seguimiento de la condición de exploración acerca de la calidad de las sentencias de un proceso judicial determinado y específico de fondo temporal o parcial de las sentencias que resultan ser un resultado que valora el hombre y busca una administración justicia equitativa mediante una representación del Estado Peruano.”

Con respecto al proceso, puede muy bien conceptualizarse como los métodos o dispositivos que utilizan los órganos jurisdiccionales para ocuparse de lo que solicitan los justiciables; de esta manera es coordinado por el juez, quién se compromete aplicar la ley relacionada y resolver la cuestión planteada ante su judicatura.

Tenemos un problema importante a la luz del hecho de que, sin una equidad rápida, competente, libre y sólida, apenas puede hablar de una condición de ley de la calidad requerida por los sistemas de reglas de la mayoría de países en el mundo. La equidad es el camino hacia la bóveda de todo el marco legal”

Nuestra constitución expresa que la potestad de administración de justicia emana del pueblo, pues los órganos jurisdiccionales competentes son los encargados de ejercer y administrar justicia a favor de los derechos de los ciudadanos. En el Perú tenemos como órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia, el Poder judicial encargado de administrar la justicia ordinaria, el Tribunal Constitucional encargado de la justicia constitucional y el “Ministerio Publico” como titular de la acción penal.

Con respecto a la presente investigación, es una propuesta de examen obtenida de la línea de investigación de la licenciatura en derecho que se denomina “Análisis de sentencias de los Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2013), cuyo objetivo extremo es extender la información en las diferentes esferas del derecho.”

Para este fin el expediente que se ha elegido para redactar la presente investigación fue un proceso judicial en materia civil, donde el propósito judicial es Pensión de alimentos, su número asignado es 01370-2016-0-0909-JP-FC-01; y es correspondiente al archivo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente piedra, del Distrito Judicial

de Lima Norte - Lima.2022 ,Se realiza la presente investigación porque existe a la luz de los hechos inequidad y falta de una correcta de la administración de justicia, con respecto a los procedimientos legales que se deben seguir y a las diversas valoraciones equivocadas que se realizan al impartir justicia. Es por razón de ello que se realizó la siguiente investigación como punto de partida, sobre Administración de Justicia en el ámbito internacional, nacional y local, donde se encontró las siguientes conclusiones:

Con lo acotado anteriormente nos planteamos el siguiente problema:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01; y corresponde al archivo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima,2022?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivos General

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01; y corresponde al archivo del Primer Juzgado de Paz Letrado, Puente Piedra, Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazó dos objetivos específicos:

- 1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive

según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01 Distrito Judicial de Lima - Norte, Lima, 2022.

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01 Distrito Judicial de Lima - Norte Lima, 2022.

1.4. Justificación de la Investigación

Desde la perspectiva académica de este trabajo, la justificación del mismo está directamente relacionada a aportar algunas ideas que ayuden a generar cambios en nuestro sistema de administración de justicia, sobre la base de identificar algunos de los problemas que se presentan en este poder del estado.

De igual manera corresponde esta justificación con respecto a las cuestiones sobre la demora y tiempos de duración de los procesos en general y más aún en el proceso de alimentos por cuanto se afecta la integridad de un menor de edad, el cual está protegido constitucionalmente; con respecto el interés superior de los niños y adolescentes.

También se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, aparte de sensibilizar a los operadores de justicia; porque los induce a la reflexión y a ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso.

Por lo expuesto, los resultados obtenidos del presente trabajo, permitirá que nuestros magistrados tengan mayor cuidado en sus resoluciones judiciales, al momento de elaborarlas y redactarlas por medio de criterio de razón suficiente, de la sana crítica, del criterio de conciencia y de la debida motivación de la sentencia, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es

contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte conllevando a las mejoras de las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia.

Desde la perspectiva académica de este trabajo, la justificación del mismo está directamente relacionada a aportar algunas ideas que ayuden a generar cambios en nuestro sistema de administración de justicia, sobre la base de identificar algunos de los problemas álgidos que se presentan en este poder del estado.

Además de lo expuesto, el marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Investigaciones en línea

Díaz (2019) en su tesis de investigación titulada “Calidad de sentencias sobre Pensión de Alimentos expediente N°01621-2015-0-2402- JPFC-02 Distrito Judicial de Ucayali,2017” tuvo como objetivo ha sido analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Proceso Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01621-2015-0-2402- JPFC-02 Distrito Judicial de Ucayali,2017, Es un estudio de tipo cuantitativo; nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia; y la variable en estudio, es la calidad de las sentencias. La extracción de los datos se realiza, articulando los datos y la revisión permanente de la literatura, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.”

Barzola (2021) en su tesis de investigación titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre aumento de Alimentos; expediente N° 00576-2017-0- 2501-JP-FC-01 distrito judicial del Santa Nepeña.2021” tuvo como objetivo ha sido analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Proceso Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01621-2015-0-2402- JPFC-02 distrito judicial del Santa Nepeña.2021;Es un estudio de tipo cuantitativo; nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, es un expediente judicial que contiene un proceso concluido,

seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia; y la variable en estudio, es la calidad de las sentencias. La extracción de los datos se realiza, articulando los datos y la revisión permanente de la literatura, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.”

2.1.2. Investigaciones libres

Antecedentes internacionales

Según Moreira (2019), en Los Ríos – Ecuador, realizó la investigación titulada: “Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el cantón Quevedo”. Concluye que existe la vulneración de los derechos de terceras personas, incidiendo de las personas mayores adultas, desde el momento en que se acepta la demanda y la aceptan sin existir justificadamente la imposibilidad de los obligados. Asimismo, se tiene que realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, así como también la debida motivación del juez para determinar la imposibilidad del obligado.

Según Chávez (2018), en La Paz – Bolivia, realizó la investigación titulada: “La prescripción de la acción de reclamación de la asistencia familiar en Bolivia”. Concluye que la no ejecución de la acción de exigibilidad de la asistencia familiar supondrá un acto de negligencia la cual causaría perjuicio económico en la acumulación. En el caso que el obligado dejara de pasar la pensión alimenticia al beneficiario existen métodos para exigir su cumplimiento, en el caso de inacción por

parte del demandante si este no exigiera su pago está exento de sanción por su inactividad. La prescripción podría dar lugar a situaciones de vulnerabilidad, pero también la prescripción impide reclamaciones desleales.

Recalde (2018), en Quito – Ecuador, realizó la investigación titulada: “Dilemas, tensiones y progresos del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano.”. Concluye que la cantidad de magistrados no se abastece por demasiada carga procesal, asimismo no se pensó en el tema de alimentos podría bajar la carga procesal si se hubiera determinado la presentación de un formulario de mutuo acuerdo, dicho de otra manera, de una conciliación antes de tener que llegar al proceso. También se da cuenta si bien no es una obligación tener un abogado, esto presupone las demoras que el órgano jurisdiccional no puede superar y al no haber un profesional que de alguna manera acelere el proceso. Es un acierto el otorgamiento de la pensión provisional de alimentos, como también la creación de la tabla de pensiones alimenticias.

Jiménez (2018) en Quito – Ecuador realizó la investigación titulada “El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional”; Concluye que, no obstante la forma en que el estado realiza esfuerzos extraordinarios para la prosperidad y bienestar esencial de los menores que son su obligación, en realidad no ha podido satisfacer plenamente su objetivo central, como es su desarrollo, es importante el seguimiento del cumplimiento de la obligación contraídas por los padres, para que los niños y jóvenes estén en perfectas condiciones tanto física como mentalmente y no se abuse de sus derechos.

Carhuapoma (2018), en Huancavelica – Perú, realizó la investigación titulada: “Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión· período 2013”. Concluye que la evidencia ha corroborado el hecho que las sentencias sobre pensión de Alimentos vulneran en forma significativa el Principio de Igualdad de Género en el Distrito de Ascensión - periodo 2013. Asimismo, se colige que las personas inmersas en estos procesos se

caracterizan por la mala relación familiar en todos los aspectos en donde predominan la separación de hecho (57.1%), seguida por el divorcio (22.4%), estos hechos se agravan con la imposición de estos procesos. De la misma manera se de las investigaciones efectuadas se desprende que en los procesos de alimentos no se está considerando en la sentencia la capacidad de los ingresos, la actividad laboral, de igual modo tampoco se considera la capacidad laboral de la madre, lo que permite inferir que los jueces se dejan llevar por estereotipos de género, generando de manera indirecta la discriminación entre las partes, más aun cuando es el padre quien demanda a la progenitora para el pago, se puede evidenciar que el Magistrado no salvaguarda el Principio del Interés Superior del Niño protegido por la normatividad nacional e internacional.

Antecedentes nacionales

Rojas (2018), en Huánuco – Perú, realizó la investigación titulada: “La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de Paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017”. Concluye que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, relacionándose con los plazos, en los Juzgados de Paz Letrado se asegura un debido procedimiento en los procesos de alimentos destacando una correcta formulación de las sentencias en aplicación de las normas procesales, ha quedado establecido que el desempeño jurisdiccional se verá afectado por incumplimiento de los plazos debido a la carga procesal.

Chavez (2018), en Lambayeque-Perú, realizó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria - expediente N° 2010-0318-jmy-jx-01-c. del distrito judicial de Yarinacocha – 2017”, en cuanto a la metodología, el tipo de investigación fue de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo; retrospectivo, no experimental y se concluyó que la posesión

precaria es una propiedad ilegítima y mal concebida, es precario quien posee sin un título manifiestamente legítimo.

Tafur (2018), en Cajamarca – Perú, realizó la investigación titulada: “Razones jurídicas que exponen la vulneración del derecho al acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos” Lo determino en tres puntos específicos, en primer término se concluye que las razones jurídicas que exponen la vulneración del derecho al acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos son la inaplicación de manera restrictiva el artículo 565-A del Código Procesal Civil, así también la inaplicación de los criterios generales para fijar alimentos 481° y 482° del Código Civil y finalmente la inaplicación del contenido esencial del derecho acceso a la justicia. El artículo 565-A del Código Procesal Civil vulnera el derecho al acceso a la justicia porque limita acceder al órgano jurisdiccional para garantizar su derecho frente a un proceso de reducción de alimentos, que pueda perjudicar inclusive su propia subsistencia. En segundo término, se concluye que no es indispensable el requisito de admisibilidad puesto que por su propia naturaleza se pide reducir el monto de la pensión alimenticia porque las posibilidades económicas del demandante obligado se han reducido después de la pensión de alimentos primogénita. En tercer término, se concluye que, los jueces para admitir una demanda de reducción de alimentos no tan sólo deben tener en cuenta el requisito de admisibilidad sino también conocimiento de otras fuentes del derecho con el fin de equilibrar intereses, tales como el principio de tutela jurisdiccional, proporcionalidad e igualdad, y el derecho fundamental de acceso a la justicia, sin que ninguna de las partes se vea perjudicadas en el proceso.

Antecedentes locales

Chavez (2017), en Lima, realizó la investigación titulada: “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo” que concluye que en nuestra legislación no es necesario examinar a fondo lo que gana el deudor, con solo recabar los requisitos esenciales del obligante se deben fijar dichos beneficios, ante ello

se tendría que, para fijar el monto correspondiente, se invierta la carga de la prueba, para que el deudor alimentario acredite su solvencia.

Guerrero (2017), en Lima, realizó la investigación titulada: “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”, en cuanto a la metodología, el tipo de investigación fue básica, de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo; de diseño transaccional, retrospectivo y no experimental y se concluyó que en todas las variables que se concentra este estudio existe la presencia de una gran relación y que entre la variable de calidad de sentencia y cumplimiento de la administración hay un alto nivel de correlación.

Anco (2018), en Lima, realizó la investigación titulada: ““Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de san juan de Miraflores en el año 2015”. La investigación se enmarcó dentro del tipo básico y como método usado fue el no experimental de tipo descriptivo-explicativo y concluyo que, aproximadamente la mitad de los obligados tiene que impulsar el proceso a fin de cobrar las pensiones pendientes que no las cumple el demandado con la sentencia, hay expedientes desde el 2015 que hasta la fecha dichos demandantes no pueden cobrar las pensiones que el juez ordena que se cumpla.

Cahuas (2020), en Lima, realizó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, expediente n°03450-2018-0-3207-jp- fc-01; del distrito judicial de lima este – lima, en cuanto a la metodología fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal y concluyo que en la perspectiva jurídica y legal de los jueces en las dos sentencias en estudio han pasado agradablemente el Principio de solidaridad familiar ,aplicando acertadamente el artículo 481 del código civil, cuyo enunciado determina los criterios legales para establecer una Pensión alimenticia.

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La Acción:

Para (Savigny, 2019) la acción es un derecho que surge de la violación de un derecho material. Es subjetivo y persigue que el adversario haga parar esa violación. (p.140).

Para (Vescovi, 2007) comprende, en teoría, la intensidad de hacer valer un justo derecho ante los tribunales. (p.57).

Para (Couture, 2002), es el poder que tiene cada sujeto de ley para acudir a los órganos jurisdiccionales para solicitar el cumplimiento de un caso. (p.88).

Se determina que la acción es la potestad que tiene toda persona para perseguir una pretensión que satisfaga nuestras expectativas y se resuelva de acuerdo a lo que emane de los órganos competentes.

Asimismo, la Constitución Política del Perú ampara el derecho a la tutela procesal efectiva en los jurisdiccionales competentes.

2.2.1.2. La jurisdicción

La jurisdicción para (Couture, 1977) la define como la función pública realizada por los órganos competentes del estado con las formas requeridas por la ley, para resolver sus conflictos y disputas de relevancia legal, a través de decisiones con autoridad de “*res judicata*” eventualmente viables para su ejecución. (p.102).

Para (Ledesma, 2008)

La jurisdicción es una expresión de soberanía del estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solamente aquellas las personas que tiene la

autoridad para realizarlo pueden ejercitarlo y sus decisiones cuando se aplican tienen el valor de res judicata, dicho de otra manera, se convierten en decisiones absolutas y no pueden ser modificadas. (p.267).

Podemos afirmar que la jurisdicción es el poder que tiene el estado para ejercitar y hacer valer la ley por medio de las decisiones de los órganos competentes en beneficio de quienes lo demanden.

2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción:

Se reconoce cinco elementos:

1.- NOTIO: Es la capacidad judicial para saber en el asunto en cuestión, para saber en el caso; Esencial e indiscutible, porque el juez, como todo el mundo, debe actuar con conocimiento de la causa para dictar la resolución, para producir este acto culminante de su función que se llama la sentencia, deben ponerse en sus manos las facultades para adquirir esa noción.

De esta necesidad, se derivan las posibilidades instructivas del juez, que las leyes reconocen y regulan, ya sea para actuar directamente en la adquisición de la evidencia o para cumplir con los requisitos de evidencia de las otras personas interesadas en el proceso (...). (...)

2.-VOCATIO: Es la capacidad de convocar a las partes, de llamarlas, de asociarlas con la compañía procesal, someténdolas a sus competencias.
(...)

3.-COERTIO: Es la capacidad de tener la fuerza para obtener el cumplimiento de los procedimientos decretados durante el procesamiento del proceso.
(...)

4.-LUDITIUM: Es la capacidad de dictar la decisión final que decide el conflicto, la capacidad judicial más importante, porque se refiere al acto de juicio hacia el cual se dirige toda la actividad procesal, el juez y las partes, y sus respectivos asistentes.

(...)

5.-EXECUTIO: Es la capacidad judicial de utilizar a la fuerza, pero difiere de aquella en que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva, y no a los procedimientos decretados durante el desarrollo del proceso.

2.2.1.3. La Competencia

La competencia según afirma (Ledesma, 2008) “Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para ver un tema en particular. Un juez competente es, al mismo tiempo un juez con jurisdicción, pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción, pero sin competencia.” (p.121).

La competencia es la forma en que se ejerce la función de administrar justicia. Esta obligación asumida por el poder público para garantizar el mayor éxito en la función judicial, de tal manera que este poder se otorga a cada juez para conocer ciertos conflictos, debe ser ejercido por el órgano al que se le atribuye. Existe una competencia propia, original, retenida por los jueces y otra por delegación, cuando se conoce por orden de otros jueces.

Según (Hinojosa, 2011) todos los jueces tienen la capacidad de practicar la capacidad jurisdiccional decir, determinar enfrentamientos O vulnerabilidades legales. (p.32).

Sea como fuere, no todas las personas pueden resolver todas las preguntas, ya que son de varios tipos. Ésa es la razón que, a cada juez, la ley ha establecido una progresión de reglas para determinar que procedimientos pueden resolverse.

Por lo tanto, la rivalidad implica transmitir y relegar el lugar entre los distintos jueces. El objetivo es esa capacidad de gestionar la equidad, mientras que la rivalidades la capacidad de lidiar con dicha capacidad jurisdiccional en debates y controles. En la medida de la capacidad que tengan, los jueces practicarán su competencia.

2.2.1.3.1. Determinación de la competencia

Para (Hinostroza, 2011) la aptitud relegada a cada juez no puede ser designada. Este arreglo se crea a partir de una regla establecida que expresa que dicho no es delegable. Sin embargo, el juez está facultado para encomendar a otra autoridad judicial que efectúe ciertos procedimientos judiciales, por lo que, por estar fuera de su ámbito territorial, son físicamente imposibles de llevar a cabo. (p.68).

(...)

La competencia se determina bajo los siguientes criterios:

1.- Por razón de materia, la competencia se establece teniendo en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo y objetivo buscado en la demanda.

(...)

2.- Por razón del territorio, se establece en concordancia con el sitio donde se origina el hábitat del convocado o el sitio de donde se desarrolla de los cuales se basa la demanda. Quedando establecida esta competencia en los artículos 14 al 27 del código procesal civil.

(...)

3.- Por razón de cuantía, la competencia se determina en base a las reglas económicas que resultan del valor monetario contenido en las reclamaciones planteadas en el proceso.

(...)

4.- Por razón de grado, La competencia se refiere a la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, estos se basan en la escala determinada por la estructura judicial peruana.

(...)

5.- Por razón de conexión entre los procesos, se establece con la relación de las pretensiones de procedimiento y la concordancia única en el que se determinaran los procesos relacionados.

(...)

6.- Por razón de turno, se otorga de acuerdo con el tiempo durante el cual un organismo jurisdiccional se encuentra en de turno y en el momento en que se presentala demanda no contenciosa.

Para (Ledesma, 2008) la norma establece la “*perpetuatio iurisdictionis*”, lo que significa que la situación de hecho existente en el momento de admitir la demanda, es el determinante de la competencia para todo el curso del proceso, sin que las modificaciones posteriores lo afecten. Las partes pueden cambiar su domicilio durante el proceso, pero la competencia indicada en base a la cual tenían al momento de admitir la demanda continuara hasta el final del proceso.

2.2.1.3.2. Determinación de competencia y vía procedimental en el proceso en estudio

La competencia y la vía procedimental en que se tramitaran el proceso en estudio son de la siguiente manera:

(Gallegos y Jara, 2011) afirma que de acuerdo al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda de alimentos a menos que la pretensión de alimentos se proponga accesoriamente a otras pretensiones. (p.134).

El Juez de Paz también es competente, a elección del demandante con respecto a las demandas que se encuentre acreditadas fehacientemente el entroncamiento familiar. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el juez de Familia, en los

casos que han sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Es de destacar que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 160 inciso e), del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde al Juez especializado (Juez de Familia), el conocimiento del proceso de alimentos de niños y adolescentes. El Juez especializado para resolver tiene en cuenta las disposiciones del proceso único establecido en el Capítulo II (“Proceso Único”) del Título II (“Actividad Procesal”) del Libro Cuarto (“Administración de Justicia especializada en niños y adolescentes”) del Código de los Niños y Adolescentes, en los artículos 164 al 182 y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

2.2.1.4. La demanda

2.2.1.4.1. Etimología

Según, (González, 2014) nos afirma que la palabra demanda desde a la perspectiva de su semántica de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es el escrito en que se ejercitan en juicio una o varias acciones ante el juez o el tribunal competente. (p.221).

La palabra demanda procede de la voz latina “*demanda*” “la que a su vez deriva del verbo “*demandar*”, que significa, pedir, encargar, encomendar, lo que quiere decir que demanda significa etimológicamente, suplica, petición, encomienda.

2.2.1.4.2. Concepto

Según, (González, 2014) nos dice que la demanda es el acto jurídico procesal de parte del demandante que da inicio al proceso, formulada en forma y de acuerdo a ley, dirigida al demandado, está informada por los principios dispositivo, escritura y concentración. (p.167).

Es el acto jurídico procesal vital para el desarrollo del proceso civil que indica.

2.2.1.4.3. Importancia de la demanda

Según, (González, 2014) afirma con exactitud que la demanda inicia la fase expositiva del proceso, y es el acto más importante entre los que consisten en peticiones. (p.197).

En efecto la demanda, junto con la contestación del demandado, constituyen los actos fundamentales de las partes en el proceso, pues a ella se refiere la conducta procesal de las partes.

2.2.1.4.4. Naturaleza jurídica

Según, (González, 2014) nos dice que la naturaleza jurídica de La demanda está determinada por la importancia que ella tiene en el desarrollo del proceso. (p.289).

De esta relevancia jurídica deriva precisamente su propia naturaleza que muchas veces se hace muy compleja; así, para, algunos es un acto de postulación, para otros constituye el objeto de lo procesal, también se dice que es un acto de incoación del proceso o de iniciación del mismo.

2.2.1.4.5. La Contestación de la demanda

Según, (González, 2014)

Nos afirma que la contestación de la demanda la podemos describir como el acto procesal de parte del demandado, mediante el cual se hace valer su derecho de contradicción en contra de las pretensiones procesales del demandante, en otras palabras, el escrito de contestación a la demanda es el acto procesal mediante el cual se produce la real integración de la relación jurídico procesal, siempre que la notificación con la demanda y anexos hayan sido conforme a ley. (p.320).

2.2.1.4.6. La demanda en el proceso en estudio

Según lo que se indica en el proceso en estudio, expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima, 2022, La demanda se ha formulado por el demandado con los requisitos de ley: La designación del Juez ante quien se interpone, el nombre los datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante, nombre y dirección domiciliaria del demandado, petitorio claro y completo, hechos que se fundamenta el petitorio, fundamentación jurídica, el monto del petitorio, indicación de la vía procedimental, medios probatorios y firma del demandante. Para que en oportunidad y forma el órgano jurisdiccional requiera al demandado formular la contestación correspondiente.

2.2.1.4.7. La Contestación de la demanda en el proceso en estudio

Según lo que se indica en el proceso en estudio, expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima, 2022, se corrió traslado al demandado para la contestación, la cual se realizó de acuerdo a ley y el plazo correspondiente, se ofrecieron los medios probatorios y la exposición argumentativa correspondiente a la demanda.

2.2.1.5. La pretensión

Destacamos lo que nos propone (Hinostroza, 2011) cuando se solicita adquirir algo determinado a través del procedimiento. El administrado quiere obtener una razón particular y no solo una elección teórica y definitiva con respecto al sustento legítimode su caso. De la investigación del interés en general, el caso del justiciable es visto como una razón sólida que le gustaría lograr. (p.45).

Asimismo, (González, 2014)

“Certifica que en principio el caso es tratado con extraordinaria lucidez y precisión lógica, aclarando de como el estado le permite al sujeto la capacidad legal de ir a los tribunales para detallar casos utilizando el privilegio de actividad y solicitud, de estos anuncios podemos razonar que el caso es una presentación de voluntad a la luz del hecho que el caso representa lo que un individuo necesita. (p.122)”

2.2.1.5.1. Elementos de la pretensión

Según Hinostroza (2011):

- 1.- Su Objeto: habla del impacto legítimo que se lograra, es decir, la seguridad legal requerida bajo la mirada constante de la corte.
- 2.-Su Razón: es el establecimiento, la afirmación de lo que se planifica se obtienen de realidades que concuerdan con la teoría precisa del estándar de derecho cuya aplicación se menciona para obtener el impacto legal que se busca. (p.46).

Acumulación de pretensiones

Según Hinostroza (2011), en el caso que se solicite más de una pretensión, estamos ante una acumulación objetiva. (p.32).

Los requisitos son:

- a) Que sea un mismo juez en que dirima.
- b) Que no sean opuestas las pretensiones, excepto si se plantean subordinada o alternativamente.
- c) Que sea en la vía en que se tramiten las pretensiones en cuestión.

De igual manera, la acumulación puede ser activa, pasiva o mixta, dependiendo de la recurrencia que tengan los miembros del procedimiento, indistintamente como demandantes, demandados o que tengan ambas calidades.

Del mismo modo se observa una sub clasificación de las acumulaciones objetiva y subjetiva en originarias y sucesivas, será originaria cuando el actor lo solicita desde que el procedimiento comienza y será sucesiva cuando lo proponga una vez que se indique el interés.

Encontramos otra sub clasificación, que es la subordinada; esto sucede cuando los casos planteados en la demanda contienen una conexión entre ellos de principal a subordinados de modo que, si uno se descuida del otro, el otro dependerá de la elección del juez. De no expresarse dicha relación de subordinadas no será amparada la demanda.

Asimismo, la acumulación objetiva es alternativa en el caso que el demandante al plantear varias pretensiones da al demandado el derecho a elegir la pretensión que va cumplir.

La acumulación originaria será accesoria si el demandante plantea en su demanda más de una pretensión de las cuales hay una que tiene calidad de principal y las demás. Por la acumulación objetiva sucesiva, en un proceso donde se notificara la demanda al emplazado, se adicionan otras pretensiones que serán resueltas al concluir el mismo.

2.2.1.5.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue obtener una pensión alimenticia mensual. (Expediente N° 01370-2016-0-0909-JP-FC-01).

Su pretensión principal es que se declare fundada su Demanda de Alimentos en favor y beneficio de su menor hijo y se fije una pensión alimenticia mensual por la suma equivalente a S/. 2000.00 Soles de su haber mensual. Posterior a la admisión de la demanda en aplicación de la ley Nro. 29803, estando debidamente acreditado el vínculo familiar, solicita el otorgamiento de medida de asignación anticipada la suma de S/2000 nuevos soles en forma adelantada y mensual.

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.6.1. Concepto:

Hinostrza (2012), nos afirma que los puntos controvertidos son cuestiones aplicables para el arreglo del caso, declarado por los sujetos procesales, surgen de lo esgrimido y lo exhibido en la demanda. (p.96).

Constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existen discrepancias entre estas.

Al dilucidar los puntos controvertidos se tendrá la seguridad de los enfoques dudosos que afectan la aceptabilidad de la prueba; a la luz del hecho que eso debería servir para tener claro los enfoques para determinar la discusión planteada.

2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio

Los puntos controvertidos determinados en el proceso en estudio son los siguientes:

1.- Determinar si el demandado se encuentra obligado a prestar alimentos a favor de su menor hijo, para establecer el derecho que les asiste de recibir alimentos en el monto demandado.

2.-Determinar las posibilidades económicas y circunstancias personales del demandado, así como las necesidades del menor alimentista antes mencionado.

3.- Determinar si el demandado cuenta con carga familiar que le demande obligaciones económicas semejantes a la reclamada en la presente acción a fin de poder establecer

un quantum alimentario prudente, Justo y equitativo.

2.2.1.7. El Proceso

2.2.1.7.1. Concepto

Como lo indico Gonzales (2014), afirma que son los ejercicios que los órganos estatales nos muestran en la creación y utilización de estándares legales independientemente de si son generales o personales. (p.32).

Por otra parte, Hinostroza (2011),

Nos revela que el procedimiento es una agrupación de actos que comprenden en sí mismos una unidad, se crean en una ruta dinámica con la disposición de dar solución mediante la evaluación que el tribunal tiene ante la circunstancia irreconciliable o la vulnerabilidad legal puesta a pensar, , estableciendo en sí mismos una unidad, se crean en una ruta dinámica para dar un arreglo. A través de la evaluación del cuerpo legal, a la situación irreconciliable o vulnerabilidad legal puesta de manifiesto. (p.25-27).

2.2.1.7.2 Funciones

Según Couture (2002), el proceso tiene las siguientes funciones:

2.2.1.7.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El procedimiento es explicito teológicamente, con el argumento de que su realidad se aclara por su fin, que es la situación irreconciliable para los órganos de la sala. Esto implica que el procedimiento por el procedimiento no existe. Esta razón de existir es

doble, privada y abierta, a la luz del hecho de que simultáneamente cumple la intriga individual comprometida con la contención, y el entusiasmo social de garantizar la seguridad del proceso, directamente a través del ejercicio incesante de la ley.

2.2.1.7.2.2. Función privada del proceso

Dado que la justicia está prohibida por propia mano, el proceso aborda el mejor instrumento para lograr la satisfacción de un auténtico interés por parte de los justiciables.

En este sentido, el proceso cumplirá en general los anhelos de la persona, quien tiene la certeza de que en la solicitud legítima hay un medio viable para darle la razón cuando la tiene hacerle la justicia cuando le falta, si no, su confianza en la ley se habrá desvanecido.

El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, resguarda el maltrato por parte de la autoridad.

2.2.1.7.2.3. Función pública del proceso

En cualquier caso, se niega el desequilibrio. La estrategia habla sobre el instrumento ideal para lograr consistencia con los principios al mostrar poder. En este sentido, la técnica debe satisfacer los deseos del individuo, que tiene la certificación de que en la solicitud legítima hay un enfoque persuasivo para dar razón cuando falta, si no se pierde la confianza en la equidad. La seguridad singular, ya que garantiza al individuo, lo protege del maltrato.

2.2.1.7.3. El proceso como garantía constitucional

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002): teóricamente, el proceso es, un instrumento de protección legal; aunque en la práctica, la ley a menudo

sucumbe al proceso; cuando en realidad las normas procesales son imperfectas, hasta el punto de desnaturalizar los principios. (p.235).

Por lo tanto, el proceso ya no cumple su función de tutelar; por eso es importante tener en cuenta que existe una ley, en otras palabras, la constitución, que establece la existencia de un proceso para garantizar a la persona humana.

2.2.1.7.4. El debido proceso formal

2.2.2.1.7.5. Nociones

Como lo indica lo que nos hace saber (Gonzales, 2014)

El debido proceso requiere tres aristas para contemplar como una ley, como una regla y como una garantía. Al igual que el privilegio de una tutela jurisdiccional viable, el privilegio de un tratamiento justo, sea como sea, el tratamiento justo no puede ser legítimamente influenciado sin solo observar un derecho humano de santificación establecida, sin embargo, una directriz y una garantía, con respecto a su desarrollo y las solicitudes de su situación única en las normas y leyes procesales. (p.76).

2.2.1.7.6. Principios, derechos y garantías fundamentales

Según (Gonzales 2014), nos detalla los siguientes:

2.2.1.7.7. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional

Es un propósito detrás de la capacidad jurisdiccional para garantizar los únicos objetivos de las contiendas y con ella la armonía social, utilizando la ley para esto, independientemente si es coercitivo; y esto es el resultado de haber sofocado la auto tutela y forzado la estructura hetera compositiva en las disposiciones de las contiendas, mostrando su mejor tipo: el procedimiento.

2.2.1.7.9. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada

El respeto y la coherencia con lo juzgado y el escaparate de sus características, son para la seguridad legítima justiciable o la articulación administrativa viva de su fin.

2.2.1.7.10. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos.

El equilibrio en una de sus numerosas articulaciones muestra que los sujetos que se enfrentaron en el proceso deben mantener el equilibrio en las armas con las que se mueven persuasivamente en la corte, la equidad no puede tener un costo relacionado con el dinero y que su entrada no puede ser confinada por la perversidad de la miseria.

2.2.1.7.11. La razonable duración del proceso

Un tratamiento justo es aquel en el que no se producen retrasos indebidos. El aplazamiento injustificado de la administración patrimonial socava la idoneidad de la ley material garantizada, cuánto más notable es el aplazamiento inútil es la solución de la disputa, más notable es la infracción del trato justo.

2.2.1.7.12. Sentencia de calidad

El refinamiento de la equidad ha permitido a los justiciables cumplir el propósito detrás

de su prosperidad o decepción todo el tiempo, razón por la cual el que juzga tiene el compromiso de estimular su elección y sobre esta premisa es que recientemente ha prosperado para aclarar cómo debe hacerlo.

2.2.1.7.13. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

No existe una explicación sustancial detrás de la administración de capital para ser estériles decir, que se denegara el procedimiento de una elección jurisdiccional debido a un vacío o falta de la ley. Para conquistar la supervisión o la insuficiencia de pautas legítimas, el juez depende de las normas generales de la ley.

2.2.1.7.14. La imparcialidad del juez

Los estatutos garantizan al juez, un juez autónomo característico, para mantener su capacidad sin impedimentos de otros, sujeto a la legalidad y la articulación completa de la causa.

2.2.1.7.15. Exceso ritual manifiesto

En el momento en que la salvaguardia en la corte es reprimida por una convención innecesaria solicitada por la corte, la equidad está en peligro y se daña el privilegio de un trato justo.

2.2.1.8. El proceso de alimentos

2.2.1.8. Definición:

El proceso de alimentos es un tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de la institución del amparo familiar, cuya razón de ser se enmarca en uno de

los principios más importantes del Derecho de Familia: El principio de protección. En razón de este principio, quienes al interior de la familia se encuentren en mejor posición tienen el deber de ayudar a los menos favorecidos.

Es así, que la pensión de alimentos se constituye como una forma de cristalizar el principio de protección del Derecho de Familia a través del pago continuo y periódico de suma de dinero que permita garantizar los medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas, tales como: el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

El proceso de alimentos en la vía procedimental sumarísima se caracteriza por que se demanda pensión de alimentos a las personas mayores de edad, este proceso con la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan conforme al artículo 546 del CPC.

2.2.1.8.2. El proceso judicial en estudio vía proceso único.

El proceso de alimentos en la vía procedimental único se caracteriza por que se demanda pensión de alimentos a las personas menores de edad, así como también cuando se tramita a las personas menores de edad conjuntamente con una persona mayor de edad.

El proceso para demandar Alimentos a favor de menores de edad se encuentra regulado en el C.N.A. (artículo 171° al 182°) a través del proceso único, aplicándose supletoriamente algunas normas del C.P.C. (artículos 424°, 425°, 426° y 427°).

El proceso único se caracteriza por tramitarse en menos etapas procesales, por lo que se espera que tanto la sentencia como su ejecución se realicen a la brevedad posible.

2.2.1.9. La audiencia

2.2.1.9.1. Concepto

Lugar donde se realizan procedimientos judiciales entre las partes involucradas.

2.2.1.9.2. Contenido de la audiencia en el proceso único

Según el artículo 170 del Código de los niños y adolescentes “Concluida la actuación, si el juez encuentra infundada las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso, seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño conciliatoriamente, si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño”

2.2.1.10. Los sujetos del proceso

2.2.1.10.1. Concepto

Según (Becerra, 1975), los sujetos del procedimiento son en general, personas comunes o legitimadas involucradas en el procedimiento, ya sea como sujetos fundamentales o como terceros durante el procedimiento. (p.147).

2.2.1.10.2. El Juez

Según (Gonzales,2014),

Afirma que el Juez es la persona física que puede desempeñar en forma unipersonal o colegiada, investida del poder jurisdiccional del estado, para juzgar, sentenciar o decidir con autoridad de la cosa juzgada en un conflicto de intereses intersubjetivo o en una incertidumbre jurídica, es decir, en un caso sometido a su decisión final. (p.54).

La palabra Juez, según (Carnelutti, 1966),

Se concibe para designar tanto a la persona que juzga cuanto al conjunto de personas que actúan en el proceso y no son partes o defensores; mejor que Juez tal conjunto se designa en la denominación de oficio judicial, entendiéndose por este una “*universitas personarum*”, es decir, un agregado de personas conjuntamente combinados para el ejercicio de la potestad jurisdiccional. (p.134)

2.2.1.10.3. Las Partes

De manera general (Ledesma, 2008), nos dice que parte es toda persona, sea natural o jurídica, que reclama en nombre propio, o en cuyo nombre se reclama la satisfacción de una pretensión, y aquella frente a la cual se reclama dicha satisfacción. (p.87).

Asimismo, (Palacio,1960),

Nos afirma que las partes son quienes de hecho intervienen o figuran en el proceso como sujetos activos o pasivos de una determinada pretensión, con prescindencia que revistan o no el carácter de sujetos legitimados para obrar o para contradecir en el concreto proceso que se trate. (p.458)

2.2.1.11. La prueba

2.2.1.11.1. Concepto

Según (Hinostroza, 2011), afirma que “la prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia.” (p.101).

En sentido estricto, la prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que, en su conjunto, dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso.

Asimismo (Gonzales,2014), lo define como la actividad procesal, realizada en el auxilio de los medios establecidos por ley, tendiente a crear convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamentos de sus pretensiones o defensas. (p.60).

2.2.1.11.2. Distinción entre prueba y medio probatorio

Según (Hinojosa, 2011), toda prueba puede ser considerado cuidadosamente como las razones que llevan al juez a obtener convicción sobre las realidades, La prueba, nuevamente, son los instrumentos utilizados por la justicia designada a partir de la cual se determinan tales razones.” (p.67).

En consecuencia, probablemente podría considerarse la instancia de una prueba que no habla con ninguna prueba, ya que no se puede obtener de él, ninguna explicación que ofrezca la convicción del juez.

La prueba es de esta manera los componentes materiales de la prueba. A través de métodos de prueba, se dan las realidades de la prueba, por lo tanto, la verdad conocida aún no se ha obtenido de la última de las mencionadas.

2.2.1.11.3. Medios probatorios en el proceso examinado

Según lo que se indica en el proceso en estudio, expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte –Lima. 2019, se adjuntaron los siguientes medios probatorios.

2.2.1.11.3. 1. Medios probatorios Por la parte demandante:

- 1.- Original del acta de nacimiento
- 2.- Copia del DNI del menor de edad
- 3.- Copias de los recibos de pago de matrícula y pensión.4.- Copia de la Constancia de estudio del menor de edad.

2.2.1.11.3.2. Medios probatorios Por la parte demandada

- 1.- Copia del DNI del conviviente
- 2.- Copia de los DNI de sus tres menores hijos
- 3.- Copias autenticadas de los recibos de depósitos judiciales4.- Copia autenticada de acta de conciliación voluntaria.
- 5.- Boucher de depósito por importe de 300 soles
- 6.- Libretas de informaciones del Centro Educativo de sus menores hijos
- 7.- Recibo de matrícula de su menor hijo.

2.2.1.11.4. El objeto de la prueba

Según (Taruffo, 2009), habla del objeto de la prueba en cuanto, qué la noción habitual de prueba de la que se ha partido se fundamenta de que la prueba sirva para establecer la verdad de los hechos relevantes para la decisión. (p.34).

Asimismo (Hinostroza, 2011), refiere que “es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer.” (p.54).

Ésta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una “*litis*” ni a las pretensiones de los sujetos

procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso.

2.2.1.11.5. La carga de la prueba

Según refiere (Hinostraza, 2011), el peso de la verificación se convierte en la disposición de decidir el juicio que le dice al oficial como resolverá en esos casos de supervisión de la prueba o prueba inadecuada que no puede escatimar realizando pruebas de oficio. (p.59).

Posteriormente como el juez no puede ser restringido de acelerar el juicio relacionado, las pautas lo ayudan a articular una decisión sobre el tema. El peso de la evidencia infiere pautas aberrantes directas para determinar, que demuestran cuales son las realidades que cada uno de ellos, está dispuesto a demostrar para reconocer sus casos.

Según (Gonzales, 2014), nos afirma que la carga de la prueba es un imperativo para las partes si pretendemos obtener un éxito judicial evitándose perjuicios como consecuencias de las pretensiones improbadas, para ello, las partes, deben realizar ciertos actos, cómo adoptar determinadas conductas, afirmar hechos y hacer peticiones susceptibles de ser probados, observando la prueba cumpla con ser oportuna, legal y pertinente. (p.89).

2.2.1.11.6. La Valoración y apreciación de la prueba

Según (Gonzales, 2014),

Afirma que la valoración de los medios de prueba, es actividad propia e intelectual que realiza el juzgador para determinar la fuerza

probatoria que tiene cada uno de los medios de prueba en su comparación con los demás para llegar al resultado de la correspondencia que en su conjunto debe atribuirles respecto de la versión fáctica, suministrada por las partes. (p.128).

Según refiere (Hinostroza, 2011), la evaluación de la prueba implica la actividad psicológica cuya razón de existir es ver la estimación de la convicción que puede eliminarse de su sustancia. (p.88).

Normalmente, esta evaluación se disputa con el juez que piensa en el procedimiento. Habla sobre la característica del movimiento del juicio donde se informará si la recopilación de pruebas será buena con la propuesta procesal para enmarcar la condena en el juez.

2.2.1.11.7. La Valoración conjunta de la prueba

Según (Hinostroza, 2011),

Atestigua que la máxima autoridad debe pensar en la prueba general, y su fuente es igualmente irrelevante, por la honestidad del estándar de la obtención de la hipótesis de tener un lugar del procedimiento de todo lo que se exhibe o actúa, en eso. (p.92).

Esto implica que es irrelevante si la prueba ha sido presentada por los fiscales o solicitada por el juez, si algún método de evidencia para sí mismo que lo ofrezca sea perjudicial, ya que esto no decide ni otorga un privilegio en respeto de su convicción.

2.2.1.11.8. La Finalidad de la prueba

Según (Gonzales, 2014), nos dice que el juez busca la verdad porque la finalidad suprema sustancial de la prueba es la demostración de una verdad “*probatio est demonstrationis veritas*”. (p.130).

Así se desprende de la norma procesal contenida en el Artículo 188 del Código Procesal Civil, que en armonía con la mejor doctrina, *ad litteram* expresa “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

Según (Hinostroza, 2011),

Nos afirma que la garantía de la prueba, más de lo que llega la verdad material o al examen de la verdad de la sección, es preparar al juez con convicción sobre las afirmaciones de que las reuniones atestiguan son circunstancias explícitas y sólidas. (p.94).

Tal convicción le permitirá decidir sobre su elección y, en este sentido, concluir el debate.

2.2.1.12. Las Resoluciones Judiciales

Según (Ledesma, 2008), refiere que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales, pueden ser decretos, autos y sentencias. (p.126).

El Juez en el transcurso del proceso dictara una serie de providencias o resoluciones, las que se pueden agrupar en providencias simples, el código las califica como, decretos.

A su vez entre las resoluciones ordenadoras se ubican las sentencias y las resoluciones

interlocutorias. El código define que esta resolución pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva.

Las resoluciones interlocutorias resuelven cuestiones planteadas durante el proceso que requieren sustanciación a diferencia de los decretos. Se caracterizan porque requieren que su pronunciamiento se halle precedido por una contradicción entre los partícipes del conflicto, éstos son calificados como, autos.

2.2.1.13. La Sentencia

2.2.1.13.1. Concepto

Según (Gonzales, 2014),

Nos refiere que es una resolución de trascendental importancia para el derecho y la justicia, para la eficacia de los fines del proceso al solucionar el conflicto de intereses de acuerdo a lo que existe en el caso concreto y la interpretación correcta de la norma jurídica material de aplicación en la decisión final, generando que la paz en justicia sea restablecida entre las partes. (p.80).

Según (Revista editores, 2017), es una determinación legal hecho por el juez, que pone una conclusión a una situación irreconciliable, por lo que se articula haciendo una elección expresa, exacta y estimulada sobre el tema cuestionable proclamado por ley. (p.5).

2.2.1.13.2. La Estructura de la sentencia

2.2.1.13.2.1. La Parte expositiva

Este segmento inicial considera la representación compacta, sucesiva y secuencial de los principales actos procesales, desde la documentación del caso hasta el final.

2.2.1.13.2.2. La Parte considerativa

En esta parte se considera los argumentos facticos legales para la resolución del problema.

Tiene por finalidad cumplir los preceptos constitucionales y a su vez hacer que la población conozca por qué ha sido desestimada o amparada su pretensión.

2.2.1.13.2.3. La Parte resolutive

Es la última parte en donde se dará a conocer el fallo de manera sucinta y concreta, dejando expedito su derecho, si así, lo requiera de la impugnación correspondiente.

2.2.1.13.3. La Sentencia en el proceso examinado

Según lo que se indica en el proceso en estudio, expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima, 2022.

2.2.1.13.3.1. La sentencia en primera instancia

La sentencia en primera instancia resolvió; Declarar fundada en parte la demanda interpuesta por “B”, ordeno que “A” cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de Cuatrocientos soles a favor de su menor hijo.

2.2.1.13.3.2. La sentencia en segunda instancia

La sentencia en segunda instancia; Resolvió confirmar la sentencia interpuesta por “A”, y que “B” cumpla con pasar una pensión de alimentos a favor de “C”; Revocándose en cuanto el monto fijado, equivalente a trescientos cincuenta soles a favor de su menor hijo.

2.2.1.14. Medios impugnatorios

2.2.1.14.1. Concepto

Según (Hinostroza, 2011), los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. (p.129).

Son afirmaciones de voluntad hechas por los encausados planificados para revelar circunstancias impredecibles o indecencias y errores que influyen en al menos un acto procesal y solicitar que el tribunal de auditoría continúe con su negación, invalidación, o lo subsane en este sentido son importantes detallar los actos que se cuestionan y no están de acuerdo a derecho.

Los métodos probados, una vez mediados, experimentan una fase específica de idoneidad, considerando que confirma la satisfacción de las necesidades convencionales particulares.

El anuncio de afirmación persigue el método de comparación para decidir su base o establecer su rechazo, lo que cambia el consentimiento para el tipo de desafío ante el que se encuentra y según lo indicado en consecuencia se ha permitido.

Según (Gonzales, 2014), refiere que los recursos son medios de impugnación que la ley concede a quien se considera perjudicado o agraviado por una resolución judicial, situación que le da legitimación para requerir, dentro del proceso y en un plazo determinado. (p.167).

Nuestro ordenamiento jurídico, nos hace referencia a los medios impugnatorios que son; Reposición, Apelación y casación, en los Arts. 362,364 y 384 del C.P.C.

2.2.1.14.2. Objeto de los medios de impugnación

Según (Gonzales, 2014), nos afirma que el objeto de la impugnación está dirigido a la corrección de los errores del juzgador, y de esta manera lograr la eficacia del acto de decisión jurisdiccional. (p.101).

En consecuencia, cuando se habla de los medios de impugnación suele partirse implícitamente la consideración de que se está procurando evitar el riesgo de que dicten sentencias injustas, bien porque no se acomodaron a la realidad de los hechos tal y como ocurrieron, bien porque se incurre en error en la aplicación del derecho materia, aquel con el que se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión, o bien porque no se haya respetado las normas y garantías procesales.

2.2.1.14.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según (Gonzales, 2014), los medios impugnatorios que adquieren especificidad en los recursos se asientan con plena solidez procesal bajo los fundamentos, que los debemos esgrimir. (p.105).

Antes debemos de recordar que el recurso es un acto procesal de parte en cuya virtud quien se siente agraviado por una resolución judicial puede pedir su reforma o anulación total o parcial sea por el mismo juez que la emitió o por la sala respectiva.

2.2.1.14.4. Finalidad de los medios impugnatorios

Según (Gonzales, 2014),

En ese reclamo de cantidad común y vertical o singular calculado por las personas que se ven abusadas con una opción legal (solicitud o sentencia) para derogarlo o se modifique, ya sea absoluta o principalmente, dando a otro en su lugar o pidiendo al juez que dar otras metas según las consideradas en la elección dada por el organismo correspondiente, para lograr que finalmente se revierta. (p.135).

2.2.1.14.5. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.14.5.1. Recurso de reposición

Según (Monroy ,2016), se tiene en cuenta “para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal, concediéndose al recurrente tres días para poder interponer el recurso.” (p.67).

2.2.1.14.5.2. Recurso de Apelación

Según (Monroy ,2016), se caracteriza porque está concebido para afectar a través de, él, autos o sentencias, resoluciones en las cuales haya una decisión de la juez originada en un análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho. (p.54).

2.2.1.14.5.3. Recurso de Casación

Según (Monroy ,2016),

Afirma que a través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica. Asimismo, la función pedagógica se refiere a la interpretación correcta de la norma jurídica. (p.34).

2.2.1.14.5.4. Recurso de Queja

Según (Monroy ,2016),

Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte solo cuando se ha declarado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el de casación y también cuando se concedió un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. (p.88).

2.2.1.14.6. Medio de impugnación en el proceso examinado

El recurso de apelación es recurso formulado por el demandado quien se consideró agraviado con la resolución judicial (sentencia), encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, dictando otra en su lugar.

Según lo que se indica en el proceso en estudio, expediente Nro. 01370-2016-0- 0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima, 2022, el órgano superior jurisdiccional en segunda instancia se pronunció mediante sentencia de vista resolviendo confirmar la sentencia y revocándose en cuanto al monto que señala la suma de 350 nuevos soles a favor de su menor hijo.

2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo

2.2.2.1.- El derecho de Alimentos

Según. (Pérez & Torres, 2014),

Es una parte de la ley peruana cuya intención es proveer de ayuda entre los miembros de la familia en condición de necesidad. Una de las formas de conseguirlo es iniciar una demanda ante el poder judicial, cuya consecuencia es la garantía del apoyo a un menor de edad o alguna persona dentro de la familia que tenga necesidades para de esta manera atender estos problemas para su desarrollo integral en la sociedad.

2.2.2.2.- Características del derecho de Alimentos

Según Campana (2003), son:

2.2.2.2.1.- Personalísimo. El derecho alimentario es de carácter privado por ser un recurso garantizado para las personas que lo necesitan para su subsistencia, estos no pueden ser transferidos, cedidos embargados ni se pueden renunciar a ellos.

2.2.2.2.2.- Intransmisible. El acreedor no puede ceder dicho derecho, porque de él depende su subsistencia y su desarrollo.

2.2.2.2.3.- Irrenunciabilidad. El derecho alimentario no se puede renunciar por ningún motivo por tanto los padres están en la obligación a que contribuyan en prestar los alimentos por la subsistencia y el respeto al menor de edad.

2.2.2.2.4.- Incompensables. El sustento del sujeto alimentista es un interés salvaguardado teniendo en cuenta el interés superior y aun contra la voluntad del subtitular sin embargo se podrá renunciar y compensar las pensiones que conlleven atraso.

2.2.2.2.5.- Intransigible. No se podrá disponer lo que corresponde al derecho de alimentos futuros porque es necesario prever que posteriormente el alimentista quede privado de lo que es indispensable para su subsistencia.

2.2.2.2.6.- Inembargable. Las pensiones de alimentos no están expuestas a la incautación o embargo esto se debe a que las pensiones están destinadas como recurso para la subsistencia a quien va dirigido este derecho.

2.2.2.2.7.- Imprescriptible. (...) en verdad no sería posible la prescriptibilidad del derecho a la alimentación porque se concibe que continuamente surgen nuevos requerimientos y necesidades que, al alimentante, con el paso del tiempo se le van presentando. En el caso de que el alimentista no lo haya reclamado antes no prueba que no lo ha recibido con anterioridad.

2.2.2.2.8.- Reciproco. Resulta que la persona que tiene el deber y la obligación de proporcionar los alimentos asimismo en un determinado momento tiene el derecho a pedirlos cuando los necesite.

2.2.2.3.- Clasificación en el derecho de alimentos.

Aguilar (2010) lo clasifica en:

2.2.2.3.1. – Legales

Se manifiestan en congruos y necesarios.

2.2.2.3.1.1.- Congruos, se manifiesta cuando la pensión de alimentos se fija y se evalúa de acuerdo a la posición económica y necesidades de las partes.

.

2.2.2.3.1.2.- Necesarios, es un principio importante y fundamental, que tiene como objetivo el sustento de los alimentos imprescindibles para el bienestar y el desarrollo del alimentista para su subsistencia.

2.2.2.3.2.-Voluntarios.

Es el deseo del individuo de necesitar atender los requerimientos de otro en el cual no es necesario impulsar una acción jurisdiccional para obligarlo a realizarlo ya que lo realiza como una manifestación libre

Para Tafur y Ajalcriña, lo manifiestan como:

2.2.2.3.2.1.- Por su objeto: Los tipos alimentarios son.

- a) Naturales. Son naturales porque son imprescindibles e importantes para la subsistencia del alimentista.
- b) Civiles. Es importante para el desarrollo del comportamiento, la educación y el desenvolvimiento en la sociedad.

2.2.2.3.2.2.- Por su duración: Según en razón del tiempo puede ser.

a) Temporales

Según el artículo 414. Del C.C,

“Duran un determinado tiempo que es el caso de la madre del hijo extramatrimonial que tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y sesenta días posteriores al parto, estas acciones son personales y deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente.”

b) Provisionales.

Según el Art. 675 del C.P.C., “se asignan anticipadamente y tienen ejercicio provisional hasta que se determine su normalización.”

c) Definitivos. Se da cuando se concluye el proceso con sentencia firme, pueden ser fijas, concluyentes y periódicas, estas pensiones tendrán una revisión constante por parte de los interesados.

2.2.2.4.- Fundamentos del derecho de alimentos

Según (Pérez & Rufián, 2000),

“la obligación alimentaria está firmemente ligada por las relaciones familiares de ayuda mutua familiar. Los parientes están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos.”

Según (Azpiri, 2000)

“Al respecto, la obligación de prestar alimentos se funda en un principio de moral, según el cual aquel que se encuentra en una situación pecuniaria desahogada tiene el deber de ayudar a los necesitados, y con más razón cuando éstos forman parte de su familia.”

2.2.2.5.- Regulación en el derecho de alimentos

Se ha expresado que, el derecho alimentario de niños y adolescentes se regulan en aplicación de las normas previstas en el Código de los Niños y Adolescentes.

Según (Azpiri, 2000),

“El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo

familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Siendo competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido el conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz. (pp. 312- 313)”

“Así también, de conformidad con el Código de los Niños y Adolescentes, la demanda de alimentos se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. Posteriormente, recibida la demanda, el juez la califica y puede declarar si inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil. Acto seguido, en mérito al auto admisorio el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda. Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Concluida la actuación el Juez declara saneado el proceso, invocándoles a las partes a conciliar, si el resultado fuere negativo, se deja constancia en acta. Se actúan los medios probatorios, se fijan los puntos controvertidos y finalmente el Juez está expedito para emitir sentencia, pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos (Jurista Editores, 2017, p.67)”

2.2.2.6. Los alimentos

2.2.2.6.1 Generalidades

Según (Rentería, 2016), El ser humano a diferencia de los seres de otras especies,a

partir de su nacimiento y hasta muchos años después es incapaz de sobrevivir por sus propios medios. (p.130).

Siendo que de no alcanzar protección se vería destruido y luego extinguida la especie humana, ese es el fundamento de la protección alimenticia.

El niño nace así al amparo de un medio social y la sociedad protege al niño como un valor fundamental para su existencia, siendo que la protección prioritaria corresponde a los padres por las propias leyes de la naturaleza, en tanto ellos lo han procreado.

2.2.2.6.2. Etimología

El termino alimentos proviene del latín “*Alimentum*” lo, qué significa nutrir.

2.2.2.6.3 Concepto

Según (Josserand, 2003), señala que “los alimentos son el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona.” (p.23).

Según (Somarriva, 1963), considera que los alimentos comprenden “el sustento diario, los vestidos y la habitación y cuando se es menor de edad, el aprendizaje de un oficio u profesión.” (p.45).

Según (Montero, 1984), indican que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, respectó a menores se incluye, además, los gastos necesarios para proporcionarles algún oficio. (p.156).

Según (Barros, 1931), indica que los alimentos son las existencias que se dan a

alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es para comida, vestido, habitación y recuperación de salud. (p.580).

Según (Trabucchi, 1967), dice que la “expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común y comprende, además de la alimentación, cuánto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción.” (p.235).

Según (Belluscio, 1979), destaca que se consideran comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades, asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación. (p.2209).

Según (Camacho, 1995), considera que los alimentos consisten en una cantidad de dinero que una persona debe dar a otra para que esta pueda atender a su subsistencia o para que viva de acuerdo a su posición social. (p.67).

Según (Barbero, 1967), señala que “la obligación legal alimentaria es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por la ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida.” (p.134).

Según (Lehmann, 1953), refiere que comprenden los alimentos todas las necesidades de la vida, inclusive los gastos de educación y los de preparación para una profesión, y ello en proporción a la posición en la vida del necesitado. (p.450).

Según (Alsina, 1963), enseña que el fundamento de esta institución reside en el principio de solidaridad que une a la familia, y en un deber de conciencia. Por eso cuantos más estrechos son los vínculos, mayor es la obligación del alimentante. (p.389).

Según (Zannoni, 1989), indica que “la relación alimentaria se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación

que asegure la subsistencia del pariente necesitado.” (p.203).

Según (Mejía Salas, 2007), afirma que alimento, es lo que un individuo obtiene de otra persona es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra persona por resolución judicial con el compromiso de proveer la subsistencia de otra. Se entiende que los alimentos son todo lo indispensable para cubrir las necesidades básicas como son: habitación, vestido y asistencia médica del alimentista.

Según (Max Arias Scheriber Pezet), la obligación del padre y de la madre es de cubrir las necesidades básicas para el desarrollo integral de sus hijos es un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos. Esta obligación empieza con la concepción, continua durante el periodo de la adolescencia y se termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades.

El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92° definen qué es alimentos y agrega en cuanto a la definición del artículo 472|° del Código Civil el concepto de “recreación” y “también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

2.2.2.7. Naturaleza Jurídica de los alimentos

Según (Rentería, 2016),

Señala que los alimentos tienen un carácter meramente patrimonial, con ello el acreedor podría usar la prestación de la manera en que lo considere pertinente. Sin embargo, otros conceptúan que no se puede conceptuar como de naturaleza puramente patrimonial, en tanto es personal porque no llega a

formar parte de su patrimonio, sino que la ley le otorga una protección especial, es personal, es inherente a la persona e intransmisible a los herederos.

A diferencia de una relación puramente obligacional, originada en la voluntad, la obligación alimentaria es legal, y ampara fines superiores. (p,243).

Según (Aguilar, 2020),

“Se trata de ubicar al derecho y la obligación alimentaria como patrimonial o personal. En este punto la doctrina está dividida; consideran unos que es de carácter patrimonial en tanto que los alimentos se materializan, se concretiza en algo material con significado económico (dinero o especie); sin embargo, se objeta esta teoría, pues si fuera patrimonial podría transferirse el derecho, o renunciarse a él, características que no se presentan en los alimentos sino todo lo contrario. Por otro lado, se dice que es un derecho personalísimo, nace con la persona y se extingue con ella, de allí su carácter de intransmisible, pero se objeta esta teoría por cuanto los alimentos como derecho personal sí tienen una valoración económica y una concreción económica, lo que no sucede con los derechos típicamente personales.”

Según (Cornejo, 2020),

“Recoge una teoría mixta, cuando concluye que el derecho alimentario es un derecho que tiene contenido económico y por ello tiene rasgos del derecho patrimonial, pero no del derecho patrimonial real pues no goza de la característica de ser erga omnes, más sí de un derecho patrimonial obligacional, pues las personas involucradas en esta relación no comprenden a toda la sociedad sino a algunas cuantas; pero al ubicarse los alimentos dentro del ámbito familiar, tiene características propias del derecho personal, y es así que este derecho patrimonial obligacional no puede ser

transferido, y nace con la persona y se extingue con ella, rasgos eminentemente del derecho personal.”

Según (LP. Pasión por el Derecho),

Los alimentos es una combinación de derecho patrimonial exigido y el derecho natural y personal que interesa característicamente al sujeto y a la sociedad que apunta a sumar a la distinción del orgullo, la dignidad y la consideración de la persona. Los alimentos son además un derecho global e individual que incluso pueden solicitarse a personas ajenas a la familia.

2.2.2.8. Características de los alimentos

Según (Rentería, 2016), nos señala que el derecho alimentario en sus características se encuentra regulado en el artículo 487 del código civil que precisa que el derecho alimentario es intransmisible, irrenunciable, Intransigible e incompensable. (p.46).

- Es un derecho personalísimo. - Está dirigido a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él, cómo consecuencia no puede ser objeto de transferencia, ni de transmisión mortis causa.
- Es un derecho imprescriptible. - Siendo que tal derecho garantiza la vida dela persona, mantiene con ella la naturaleza de imprescriptibilidad. Sin embargo, no existe acción para las pensiones no cobradas.
- Es un derecho irrenunciable. - En tanto se trata de derechos que buscan garantizar el buen desarrollo de la persona, es improcedente el solicitar renunciar a los alimentos.
- Es un derecho incompensable. - Esta fuera del negocio, en tanto está ligado a la

subsistencia de la personal y no puede cambiarse por otros bienes.

- Es intransigible. - Es intransigible como derecho, más si es posible el acuerdo respecto al monto de las pensiones, siempre garantizando los derechos del alimentista.
- Es inembargable. - Por cuanto las distintas obligaciones, acreencias no pueden perjudicar el derecho de los alimentos.
- Es variable. - Los alimentos pueden variar en tanto las necesidades del alimentista como las posibilidades del obligado pueden variar.
- Es recíproco. - En tanto se advierte la posibilidad que quien hoy recibe alimentos, como un hijo, hija, conyugue, pueda luego recibir alimentos de quien les presto.
- Es personal. - En tanto el derecho corresponde al titular, si bien se acepta que los menores de edad tengan representantes en juicio, tales no pueden desistirse de los derechos del titular en su perjuicio.

2.2.2.9. Teoría sobre los alimentos

En el Derecho Romano se hacía mención a la llamada “*cibaria, vestitus, habitatio, valetudinis impedia*” (comida, vestimenta, habitación, gastos por enfermedad, etc.) y estos se les otorgaba a los hijos, nietos, descendientes emancipados.

Canales (2011) expresa que;” los alimentos amplios, también denominados en doctrina alimentos congruos, son la regla general, se entiende por alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.” (p.76).

Roca (1997) señala "Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales"(p.120).

Hinostroza (1997) citando a Barbero indica " La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias"(p.68).

Aguilar (1998) citando a Louis Jossierand señala que "La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona"(p.113).

Ruiz (1968) afirma que "Los alimentos son aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico, moral y como en lo social". (p.235).

De Ibarrola (1984) nos dice: "En sentido recto, significa las cosas que sirven para sustentar el cuerpo, y en lenguaje jurídico se usa para asignarlo que se da a una persona para atender a su subsistencia..." (p.520).

Así mismo Álvarez de Lara (2007) nos dice que "los alimentos comprendían además de la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad y los gastos necesarios para su educación primaria, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión" (p.211).

Según Lara Bonilla (2007): nos dice "Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, y educación. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto" (p.44).

Un concepto más es el que nos proporciona el Diccionario Jurídico Elemental, Cabanellas (1979) el cual define de la siguiente manera: "Las asistencias que, por ley, (.....) se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad."

2.2.2.10. La Obligación Alimentaria

2.2.2.10.1. Concepto

Según (Pérez & Rufián, 2000),

“La obligación alimentaria radica en la posibilidad de la solidez y solidaridad familiar los familiares están firmemente ligados por relaciones directas y sería contrario a la calidad ética en el caso de que unos se quedaran en la miseria mientras que otros vivan en abundancia. Con respecto a la afinidad crea una relación de parentesco en términos legales.”

2.2.2.11. Características de las Obligaciones Alimentarias

Según Varsi (2012), enumera como características de la obligación alimentaria, las siguientes:

2.2.2.11.1. Personalísima

La obligación alimentaria se encuentra a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es *intuitu personae*, no se transmite a los herederos.

2.2.2.11.2. Variable

Es revisable, los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis, así como también las posibilidades económicas del alimentante. Lo cual, nos puede llevar a una variación, aumento, reducción o exoneración de la obligación. Esta es la principal característica de la obligación alimentaria.

2.2.2.11.3. Recíproca

Es mutua o bilateral, en la medida que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí, cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc. Quien hoy da, mañana más tarde está en el derecho de recibir.

2.2.2.11.4. Intransmisible

Se impide que la obligación alimentaria pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos intervivos, al ser una obligación *intuitu personae*. El artículo 1210 del Código Civil corrobora este carácter inalienable cuando establece que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación. En consecuencia, tampoco podrá el alimentista constituir a favor de terceros derecho sobre las pensiones, ni ser embargadas por deuda alguna, conforme indica el artículo 648, inciso 7, del Código Procesal Civil. El artículo 486 del Código Civil establece que la obligación de prestar alimentos se extingue con la muerte del alimentante o del alimentista, la razón está en el carácter personalísimo de la obligación y en la estricta relación que hay entre ambos. Los herederos nada tienen que ver con los compromisos que en vida tuvo el hoy difunto. Criterio distinto es asumido por la legislación civil brasilera.

2.2.2.11.5. Irrenunciable

El derecho de los alimentos es irrenunciable. Finalmente puedo renunciar al ejercicio del derecho, ser alimentado. El encargo de alimentar es de orden público impuesto por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia. Esta característica se vincula con la prescripción sobre todo en el cobro de las pensiones devengadas. De ello se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario, aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas, conforme a lo previsto por el artículo 2001, inciso 5 del Código Civil.

2.2.2.11.6. Incompensable

Referida a la obligación alimentaria como a las pensiones alimentarias. No se permite la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. Esto último se comprueba, además en lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil, que prohíbe la compensación del crédito inembargable. Permitir la compensación, a decir de Monteiro, con una deuda de otra naturaleza, sería privar al alimentado de los medios indispensables a su manutención, condenándolo al inevitable perecimiento; no puede permitirse la compensación en virtud de un sentimiento de humanidad e interés público.

2.2.2.11.7. Divisible y mancomunada

Esto se da cuando hay varios deudores alimentarios, respecto de un mismo alimentista. En tales supuestos la obligación alimentaria que recae sobre esa pluralidad de deudores, se prorratea entre estos, siempre que estén en la obligación directa de cumplirlos. Distinto es el caso en el que existen obligados directos (padres) e indirectos (abuelos) ya que no podrán ser demandados ambos. Se demandará a los primeros y a falta o insuficiencia de estos, recién a los segundos, situación por la cual se dice que es una obligación subsidiaria. Esto se da por la sencilla razón que la obligación alimentaria es solidaria, el acreedor de alimentos no puede escoger libremente a quién demandar la pensión, debe observar y respetar los grados de parentesco.

Tratándose de supuestos de pluralidad de obligados a prestar alimentos estamos frente a una obligación mancomunada, no solidaria, por lo que cada alimentante responderá de su correspondiente porcentaje producto del prorrato de la obligación alimentaria.

Existe una excepción en el Código Civil, que declara el carácter solidario de la obligación alimentaria contemplada en el artículo 413, cuando se regula la determinación de la paternidad extramatrimonial en los casos de violación, rapto o retención violenta (artículo 402, inciso 4 del Código Civil). Casos estos en los que son admisibles la prueba biológica, genética u otra de validez científica a petición de la parte demandante cuando fueran varios los autores del delito. Se declarará la paternidad de uno de los demandados si alguna de las pruebas descarta la posibilidad de que corresponda a los demás autores. Si uno de los demandados se negase al sometimiento a alguna de las pruebas se declarará su paternidad, si el examen descarta a los demás.

La obligación alimentaria es solidaria respecto de quienes se nieguen a someterse a alguna de las pruebas.

2.2.2.11.8. Extinguible

Muerto el obligado, la relación alimentaria se extingue.

Concluye Varsi, al exponer que, sumándose al criterio de Méndez Costa, existe un paralelismo entre el derecho y el deber que obliga a repetir los caracteres desde uno y otro enfoque, pero las características comunes entre derecho alimentario y obligación alimentaria son: personalísimo, incompensable, recíproca, intrasmisible, irrenunciable y variable.

2.2.2.12.- Sujetos de la pensión alimenticia

2.2.2.12.1. El alimentista

El alimentista es la "persona que tiene derecho a recibir la prestación de alimentos", según la RAE.

2.2.2.12.2. El Alimentante

El alimentante es la "persona que tiene la obligación de suministrar alimentos." según la RAE.

2.2.2.13. La Pensión Alimenticia

2.2.2.13.1.- Concepto

Según (Rodríguez, 2018),

“(…) Se considera como la cantidad de dinero determinado por el Juez de forma mensual y por adelantado, cuyo objetivo es cubrir los gastos de los alimentos, determinado en la sentencia que se emitió a favor del demandante. (p. 50).”

2.2.2.14. Formas de prestación alimenticia

Según (el Art. 484 del Código Civil)

“Existen formas diferentes de prestar los Alimentos. El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.”

Según lo dispuesto en (la ley N° 30550),

Que modifica el artículo 481 del mencionado cuerpo legislativo referido a los criterios para fijar los alimentos, “el juez considerara como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados a otorgar alimentos para el cuidado y desarrollo del alimentista.”

“Se establece además que la encuesta nacional del uso del tiempo (ENUT) del Instituto Nacional de estadística e informática (INEI) le servirá al juez como un criterio a aplicar para tomar en consideración el trabajo doméstico no remunerado como un aporte económico de acuerdo a cada caso en concreto.”

2.2.2.15.- Personas obligadas a prestar alimentos

Según (El Código de los Niños y Adolescentes artículo 93°),

“regula sobre los obligados a prestar alimentos en los siguientes términos: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- a) Los hermanos mayores de edad;
- b) Los abuelos;
- c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
- d) Otros responsables del niño o del adolescente”.

Según (Jurista Editores, 2017)

“Después de todo, en relación a lo expuesto debe tenerse presente que, los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos. Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la

familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo (primer párrafo del artículo 291° contenido en el código civil).”

2.2.2.16.- Personas beneficiarias con los alimentos

Según el Código Civil “en lo preceptuado en el artículo 474°, que trata sobre las personas que se deben alimentos recíprocamente, se puede inferir quienes son las personas beneficiadas con los alimentos.”

Así tenemos que son:

- a) Los cónyuges
- b) Los ascendientes y descendientes
- c) Los hermanos

Según el artículo 473 del Código Civil,

“el mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fuera su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica esto último cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos”

Según el artículo 424 del Código Civil,

“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de alguna profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.”

Según el artículo 414 del Código Civil,

“En los casos del artículo 402 del Código Civil (en que puede ser declarada judicialmente la paternidad extramatrimonial), así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo. Esta acción es personal, debe ser interpuesta antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente, se dirige contra el padre o sus herederos y puede ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante.”

2.2.2.17. Condiciones del alimentante

2.2.2.17.1. Incremento del estado de necesidad

Según (Placido, 2002)

“El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume iuris tantum el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos.” (p.123).

2.2.2.17.2. Incremento y disminución de alimentos

Según (Artículo 482 del Código Civil),

“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que se experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades. Cuando el monto de pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.” (Jurista Editores, 2015).

2.2.2.18. Criterio de las necesidades económicas del acreedor alimentario

2.2.2.18.1. Acreedores alimentarios menores de edad

Según (Aguilar, 2016),

“En este caso se asume la condición de necesidad y no es indispensable demostrar tal estado sino no debe acreditar su afinidad con el demandado, lo que se debe demostrar es el nivel y necesidad de la prestación alimentaria esto se da para establecer el grado de necesidad que debe afrontar.”(p.212)

2.2.2.18.2. Acreedores alimentarios mayores de edad

Según (Aguilar, 2016), “Para esta situación no se presupone la necesidad del que recibe los alimentos. Es importante demostrar la condición que existe y el estado de necesidad y probarla.” (p. 25)

Según (Art. 424 del Código Civil),

“La situación de los mayores de edad no solo está referida a un caso típico, sino adopta diversas variables, en las que se encuentra entre otros, el acreedor alimentario hijo respecto del padre. Ahora si fuera el caso del mayor de edad que solicita alimentos a otro deudor alimentario que no es su ascendiente, entonces aquí se debe probar el estado de necesidad, que puede deberse a la incapacidad física o mental, o puede derivarse de otros factores; probado el estado de necesidad, habría que acreditar qué necesidades son estas y los montos que son necesarios para atender esas necesidades, las mismas que se describen en el artículo 472 del Código Sustantivo.”

2.2.2.19. Determinación de la pensión alimenticia razonable

2.2.2.19.1. Criterios para fijar la pensión alimenticia

Según Celis (2020),

“El artículo 481 del Código Civil fija los criterios para fijar la pensión alimenticia, según el cual, los alimentos se regulan por el juez en proporción de las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones en las que se halle sujeto el deudor. El juez considerará como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”

La cuantía o monto de la pensión alimenticia la regula el juez teniendo en cuenta las necesidades de quien solicita los alimentos (acreedor alimentario) y las posibilidades del obligado a darlos (deudor alimentario), no siendo necesaria una investigación rigurosa sobre el monto de los ingresos del demandado.

Para fijar el monto de la pensión alimenticia, existen los siguientes sistemas: Estableciéndose una cantidad fija mensual, señalándose un porcentaje determinado, siempre que no exceda el 60 % de los ingresos del obligado (pues ya no es necesario un proceso para el aumento o disminución de los mismos), verificándose que el pago se verifica por meses adelantados y de fallecer el alimentista, los herederos no están obligados a devolver nada, así se produzca la muerte en un día primero de mes.

Es decir, la fijación de una pensión alimenticia justa y razonable, está en función de las necesidades del acreedor alimentista (detallando las circunstancias especiales del titular del derecho alimentario, como edad, enfermedades, necesidad de asistencia médica especial, etc.), de las posibilidades del deudor alimentista, y a circunstancias particulares, tales como: ingresos del obligado, capacitación y especialización laboral del obligado, viajes del obligado al extranjero, edad, condiciones físicas, existencia de hijos del obligado (mal llamada carga familiar) y demás situaciones particulares, medios de prueba que deben ser analizados y valorados por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada, tal como así lo prescribe el artículo 197 del Código Procesal Civil; y, teniendo como guía las conclusiones emitidas con motivo del Tercer Pleno Casatorio Civil; y, ello incluye a la valoración de las declaraciones juradas de

ingresos presentadas por los obligados cuando no se puede acreditar de manera objetiva y concreta a cuánto ascienden sus ingresos mensuales.

Es común advertir en los procesos de alimentos que el eje de defensa de los deudores alimentarios está sustentado en el hecho de haber procreado otros hijos además del titular del derecho alimentario que ha accionado contra él, a quienes denomina “carga familiar”, pues exponen en los escritos de contestación tener carga familiar adicional, la misma que se demuestra con las actas de nacimiento que adjuntan a sus escritos de absolución de demanda.

Para fijar una pensión alimenticia razonable, debe tenerse como guía la sentencia recaída en el Expediente N° 00750-2011-PA/TC.-Lima, Caso Amanda Odar Santana, especialmente el fundamento quinto(7), el cual prescribe literalmente que: “No está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”. Finalmente, no puede soslayarse que, dada la importancia de los alimentos, sobre todo si los mismos favorecen a niños, niñas y/o adolescentes, el Tribunal Constitucional ha expedido el Precedente Vinculante N° 04058-2012-PA/ TC-Huaura. Caso Silvia Patricia López Falcón, el mismo que resulta de cumplimiento obligatorio para todos los jueces del país, respecto cómo debe ser abordado un adecuado proceso alimentario y que se abordará más adelante.

2.2.2.19.2. La “carga familiar” del demandado

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el otorgamiento de una pensión de alimentos razonable y justa a favor de un niño, niña y/o adolescente recae en el razonamiento objetivo por parte del juzgador, respecto de la valoración de las necesidades alimentarias del niño, niña o adolescente, de la capacidad económica del obligado y los deberes adicionales de este, mal llamada carga familiar, conforme se desprende de la STC Exp. N° 004493-2008-PA/TC-Lima, Caso Leny de la Cruz Flores, pues de la lectura de los fundamentos de dicha sentencia se cuestiona la utilización del término “carga familiar”, referida a los hijos del obligado, pues en modo alguno los hijos no

pueden ser considerados como una “carga familiar”, es por ello que una denominación acorde con el respeto de los derechos fundamentales que proclama la Constitución es el de “deber familiar”, debiendo ocurrir todo ello dentro del contexto de cada situación particular, pero siempre dentro de la realidad económica de nuestro país, pues, si bien es cierto el artículo 481, último párrafo, del Código Civil prescribe que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, los jueces están obligados a emitir decisiones no solo razonadas y justificadas en los medios probatorios aportados por las partes, sino fundamentalmente, imponer decisiones justas a favor de niños, niñas y/o adolescentes, pues el otorgamiento de una pensión de alimentos a favor de un niño, se cimenta en el cumplimiento del Principio Constitucional de Paternidad Responsable, el mismo que consagra que las obligaciones alimentarias a favor de niños o niñas resulta prioritaria a las obligaciones a favor de los adultos, ya que todo niño o adolescente gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana, siendo aquellos derechos, prioritarios para su cumplimiento (Interés Superior del Niño), así como en observancia de la política implementada por el Estado, y consagrada en nuestra Constitución Política del Estado, sobre paternidad responsable.”

2.2.2.19.3. Las utilidades y los conceptos que comprende una pensión de alimentos

Existen aún algunas dudas respecto a cuáles deben ser los montos que deben comprender la pensión de alimentos, pues algunos trabajadores, además de su ingreso mensual, perciben diversos conceptos por razón de la naturaleza o finalidad de su labor. Así pues, cuando debe fijarse una pensión de alimentos en el caso que el obligado sea un trabajador dependiente, se incluyen gratificaciones, escolaridad, bonificaciones y demás beneficios, empero sin incluir las utilidades que percibe el trabajador, todo ello bajo dos argumentos: que no fueron peticionados o que dicho concepto no forma parte de la remuneración.

En tal sentido, la sentencia recaída en el proceso constitucional N° 03972-2012-PA/TC9), en el fundamento sexto, el Tribunal Constitucional ratificó que, “en materia de alimentos, el concepto ingresos incluye todo lo que una persona percibe, sea cual fuere su procedencia. De un modo más específico, expuso que el ingreso se puede

clasificar en dos categorías: ingresos ajenos a remuneración e ingresos laborales.”

a.- Los ingresos ajenos a las remuneraciones

Son todos aquellos que no se derivan de una relación laboral.

b.-. Los ingresos laborales

Son aquellos que derivan de una relación de trabajo, entre los cuales cabe mencionar los ingresos remunerativos y los ingresos no remunerativos. En concordancia con el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, “se denominan ingresos remunerativos aquellos ingresos en dinero o especie que el trabajador percibe de su empleador como contraprestación por los servicios prestados y que son de libre disponibilidad.” Por otro lado, los ingresos no remunerativos “son aquellos que el trabajador percibe de su empleador para un fin específico, y que por ley expresa no se consideran remuneración (arts. 19 y 20 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios Decreto Legislativo N° 650)”, por ejemplo, gratificaciones extraordinarias, pagos liberales, pagos derivados de convenios colectivos, participación en utilidades, condiciones de trabajo, canasta de Navidad o similares, movilidad, asignación por educación, bonificación por cumpleaños, bonificación por matrimonio, bonificación por nacimiento de hijos, bonificación por fallecimiento, asignaciones por festividades derivadas de convenio colectivo, bienes otorgados para consumo directo, gastos de representación, vestuario, viáticos, vales de alimentos y el valor de la alimentación directa otorgada como condición de trabajo.

En tal sentido, es importante tener en cuenta cuál es el concepto utilizado por nuestro ordenamiento civil. El artículo 481 del Código Civil establece en su último párrafo que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.” Por su parte, el artículo 648, inciso 6 del Código Procesal Civil prescribe “que cuando se trata de garantizar obligaciones alimenticias, el embargo procederá por hasta el sesenta por ciento del total los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley.” Es decir se trata de la posibilidad de afectación sobre la totalidad (ingresos en un sentido amplio) y no como un subconjunto remuneración, en consecuencia, la pensión de alimentos se debería fijar en función de

los ingresos del obligado a prestarlos que incluye tanto los ingresos ajenos a las remuneraciones como los laborales, sean estos remunerativos o no, salvo evidentemente aquellas que sean condición de la propia naturaleza del servicio a prestar (como por ejemplo los viáticos y la movilidad), con los respectivos límites legales establecidos para la afectación de los ingresos del obligado a la prestación.

c.- El concepto de utilidades en la afectación de las pensiones alimenticias

Teniendo siempre como guía la sentencia constitucional N° 03972-2012-PA/T, “se denomina utilidades a toda liberalidad porcentual económica que realiza el empleador, derivada del reparto de las ganancias al cierre de un ejercicio anual siempre y cuando hubiere un superávit o plus, el mismo que se otorga a los trabajadores. Las utilidades son de libre disponibilidad y se constituyen en ingresos no remunerativos y no computables para la compensación por tiempo de servicios, los cuales tampoco tienen naturaleza pensionable para la jubilación, por lo tanto las utilidades sin llegar a ser un concepto remunerativo, son consideradas un beneficio que no tiene aplicación ni para la CTS ni en términos previsionales, sin embargo no por ello dicho concepto debe excluirse de la afectación de la prestación de alimentos, sobre el cual recae un tratamiento distinto, en donde la ley de la materia no ha establecido exclusión alguna.”

En tal sentido, el obligado también debe asistir en la manutención de sus hijas con sus ingresos por utilidades, debiéndose quedar aclarado que, aun cuando no se haya peticionado expresamente en la demanda la afectación de utilidades, debe tenerse en cuenta que, si de la demanda se advierte que la pretensión está referida al pago de un porcentaje de todos ingresos y haberes del obligado, resulta válida la inclusión de la afectación de las utilidades, pues debe tenerse presente siempre que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimenticia se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar. Debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en que se brinde una adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.).

d.- La bonificación por combustible que perciben los miembros de las fuerzas policiales

Conforme se ha expuesto precedentemente, los alimentos se encuentran consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, y regulado legislativamente en el artículo 472 del Código Civil y el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

Para efecto de gravar las remuneraciones y pensiones por concepto de alimentos, el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil establece que “cuando se trata de garantizar obligaciones alimenticias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por la ley.”

En tal sentido, corresponde verificar si el concepto de combustible o gasolina que perciben los miembros de las fuerzas policiales es susceptible de afectación para el pago de una pensión alimenticia.

Al respecto, la Corte Suprema emitió la Casación N° 3107-2006-Lima Norte, estableciendo de manera clara que “los ingresos a ser gravados por alimentos no deben comprender los ingresos que perciben los miembros de la Policía Nacional que sea necesarios para el desempeño del trabajo, pues conforme a lo preceptuado en el artículo 648 inciso 3 del Código Procesal Civil, no son embargables los vehículos, máquinas, utensilios, y herramientas indispensables para el ejercicio directo de la profesión, oficio, enseñanza o aprendizaje del procedimientos regidos por la inobservancia de las garantías constitucionales y procesales.”

2.2.2.20. La asignación anticipada de alimentos

Según Costa (2020),

“El juicio de alimentos se caracteriza por ser un proceso especial, donde predomina la simplicidad de los trámites y la celeridad procesal, pero nada obsta a que se pueda solicitar medidas cautelares desde el inicio de la causa o en el transcurso de ella, para asegurar la eficacia práctica de la sentencia que pone fin al mismo, tales como el embargo preventivo, la inhibición general de bienes, la designación de un interventor informante, entre otras. Nos referimos a las medidas cautelares tradicionales que se pueden solicitar ante el temor fundado de que el alimentante es insolvente o desaparezcan bienes de su patrimonio que tornen de difícil o imposible cumplimiento la

sentencia que se dicte definitivamente en dicho proceso.”

Según Guahnon (2020),

“Por otra parte, dada la urgencia de las necesidades que tiende a satisfacer, se pueden fijar pensiones provisorias de alimentos durante su curso, pues esperar hasta el dictado del pronunciamiento definitivo puede llegar a afectar, a veces en forma irreparable el derecho del alimentado. En este orden de ideas se puede solicitar o fijar alimentos provisorios cuya finalidad es subvenir las necesidades mínimas de los alimentados mientras se sustancia el juicio de alimentos.”

Según Belluscio (2020),

“El factor tiempo es una nota destacada en los procesos judiciales, ya que la función jurisdiccional no tiende a un reconocimiento abstracto del derecho que se pretende, sino al reconocimiento efectivo de él. Ante ello, se impone el dictado de medidas cautelares para asegurar los bienes y las personas, o para mantener el estado de hecho vigente, de manera que la sentencia pueda resultar de cumplimiento posible.”

“A las medidas cautelares se les puede conceptuar como aquellas que, con su interposición, evitan que el derecho cuyo reconocimiento se pretende obtener pierda su virtualidad o eficacia durante el lapso que media entre la iniciación del proceso en el cual se solicitan y su finalización a través de la sentencia judicial.”

Asimismo, se las ha definido como aquellas que constituyen una garantía jurisdiccional de la persona o de los bienes para hacer eficaces las sentencias, asegurando los elementos formales y materiales del proceso y preservando de daño a los sujetos del interés sustancial, mediante la guarda y satisfacción de sus necesidades urgentes.

2.2.2.20.1. Finalidad de las medidas cautelares

Siguiendo a Belluscio, “agrega que dada la importancia material de que el proceso

satisfaga en forma inmediata la pretensión del accionante, el legislador ha debido arbitrar las denominadas medidas cautelares, con el fin de asegurar el reconocimiento del derecho que se reclama en el proceso en que aquellas se interponen. Por ello estas medidas cautelares tienen a la obtención de una resolución judicial que asegure el cumplimiento de una eventual sentencia de mérito a dictarse en un proceso.”

En tal sentido, se puede señalar que la finalidad de las medidas cautelares es impedir que el derecho cuyo reconocimiento se pretende obtener a través del proceso pierda su eficacia durante el lapso que transcurre entre su iniciación y pronunciamiento de la sentencia definitiva, o dificulte o imposibilite la ejecución forzada o torne inoficioso o inoperantes los efectos de la resolución judicial.

2.2.2.20.2 La asignación anticipada de alimentos

La asignación anticipada de alimentos constituye una medida cautelar, la misma que, de conformidad con lo previsto por el artículo 611 del Código Procesal Civil, el juez atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal y a fin de lograr la eficacia definitiva, dicta medida cautelar en la forma solicitada o en la que considere adecuada, siempre que de lo expuesto y prueba presentada por el demandante, aprecie: La verosimilitud el derecho invocado (fomus boni iuris), la necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro en la demora, o por cualquier otra razón justificable y la razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión.

Asimismo, no puede soslayarse que la medida dictada solo afecta bienes y derechos de las partes vinculadas por la relación material o de sus sucesores, en su caso, sin perder de vista que tales requisitos deben concurrir en forma conjunta a fin de formar convicción en el juzgador, en armonía con lo normado por el artículo 611 del Código Procesal Civil.

Sin perjuicio de lo expuesto, al referirnos al proceso de alimentos, también resulta importante y vital percibir anticipadamente una pensión alimenticia anticipada, pues con ello realmente se ve cubierta la satisfacción de las más elementales necesidades del alimentista, es por ello que, según el artículo 675 del Código Procesal Civil, “en el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo

con lo previsto por los artículos 424,473 y 483 del Código Civil, es decir, cuando no se encuentren en aptitud de atender su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o cuando siguen con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad.”

En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez debe otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda, señalando el juez el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva. Finalmente, en cuanto al monto de la asignación anticipada, debe ser regulada de manera prudencial y con criterio de razonabilidad, ya que tal asignación anticipada se otorga de manera preventiva para cubrir las principales necesidades de carácter urgente del alimentista, no sin antes recalcar que ello no implica necesariamente la apreciación del caso concreto, ya que la pensión alimenticia a fijarse en forma definitiva ocurrirá previa valoración de lo expuesto por ambas partes y luego de un debido proceso, consecuentemente, se deben tener en cuenta la satisfacción de necesidades primarias (de alimentación, vestido, educación, recreación, salud, etc.).

2.2.2.21. Problemática de la regulación actual en los procesos sobre exoneración y reducción de la obligación alimentaria

En el mes de diciembre de 2009 entró en vigencia la Ley N° 29486, la misma que modificó el Código Procesal Civil, incorporando el artículo 565-A, el mismo que incorporó como un requisito especial para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrogo o exoneración de la pensión alimenticia, que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia.

Así pues, antes de analizar tal modificación a la ley adjetiva, es necesario advertir la configuración legal de cada una de las variantes de la pretensión alimentaria:

2.2.2.21.1. Reducción de alimentos.

Se encuentra prevista en el artículo 482 del Código Civil, prescribiendo que “la pensión alimenticia se reduce según la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado”, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

2.2.2.21.2. Variación de alimentos.

Se encuentra prevista en el artículo 484 del Código Civil, según el cual, “el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esa medida.”

2.2.2.21.3. Prorrateo de alimentos.

Se encuentra previsto en el artículo 477 del Código Civil según el cual, “cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades.” Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

2.2.2.21.4. Exoneración de alimentos.

Se encuentra previsto en el artículo 483 del Código Civil, según el cual, “el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.”

Así pues, con la entrada en vigencia de la Ley N° 29486, se exige a cualquier obligado alimentario que pretenda accionar judicialmente, exoneración, reducción, variación o prorrateo de alimentos, deberá acreditar encontrarse al día en la pensión

alimenticia a la que estuvo obligado, situación parecida pero no similar al requisito de procedibilidad que se exige a la persona que pretenda accionar judicialmente divorcio por la causal de separación de hecho y cuyo sustento normativo se encuentra previsto en la Ley N° 27495, y previsto en el artículo 345-A del Código Civil, pero que en el fondo entrañan diferencias sustanciales debido a la finalidad distinta de cada acción.

2.2.2.22. Criterios para determinar el aumento de alimentos

Según (Plácido, 2002),

“Para que el órgano jurisdiccional salvaguarde el incremento en la prestación alimenticia no aprecia únicamente que los gastos del menor se hallan ampliado con motivo de su desarrollo, sino que deben concurrir otras reglas significativas para el incremento de la pensión, sino que además la capacidad económica del obligado a fin de poder cubrir el aumento demandado.”

Para Manrique (2013)

“Los requisitos objetivos tienen en general, carácter transitorio, son carentes de reglas fijas y su determinación es cuestión de hecho. Arguye que básicamente son dos los criterios que el juzgador emplea para determinar el aumento de alimentos demandado: a) El estado de necesidad del alimentista, basado en el requerimiento, en el menester del alimentista de no poder atender su manutención per se; b) La posibilidad económica del alimentante, referida directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar el aumento se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo.”

2.2.2.23. El aumento de alimentos en la jurisprudencia

El Tribunal Constitucional ha enfatizado la importancia de que concurren los

criterios establecidos en el artículo 482° del Código Civil para poder desarrollar el aumento de alimentos demandado, conforme al siguiente fundamento: “Que de lo expuesto se aprecia que la recurrente pretende cuestionar una decisión judicial en la que, luego de efectuarse la valoración de los medios probatorios correspondientes (boletas de pago e ingresos del demandado en el proceso de aumento de alimentos), se ha determinado que no concurren los presupuestos previstos en el Código Civil para que prospere el aumento de alimentos solicitado” (STC. EXP. N.º 02652-2007-PA/TC).

Así mismo el tribunal constitucional se ha pronunciado con respecto a los criterios para determinar el aumento de la pensión de alimentos: “Que finalmente y en cuanto a las resoluciones cuestionadas de primera y segunda instancia emitidas en dicho proceso, se observa que se ha tenido en cuenta las necesidades del alimentista, las cuales no requieren de mayor probanza; asimismo, respecto del cuestionamiento sobre las reales posibilidades económicas del demandado, los jueces demandados argumentan que en atención al interés superior del niño, priman las necesidades del niño, toda vez que cursa estudios primarios y que requiere cuidados de salud, no siendo necesaria la investigación exhaustiva del monto de ingresos del obligado, fijándose así el aumento de alimentos de manera prudente y razonada, teniéndose en cuenta además la responsabilidad de la progenitora a fin de coadyuvar con las necesidades de su hijo” (STC. EXP N ° 0150720 I3-PA/TC).

2.2.2.24. Regulación de la pensión alimenticia

(Cajas, 2011), nos refiere que:

“La regulación de la pensión de alimentos se encuentra estipulada en el título III de la Sección quinta del Código Procesal Civil, las normas aplicadas para su tramitación son aquellas que están contenidas entre el art. 546° al 607° respectiva. Las normas que regulan el Proceso Sumarísimo se encuentran contenidas en el art. 546°, procedencia; el art. 547° competencia; art. 549° la fijación del proceso por el Juez; art. 550°; plazos especiales de emplazamiento. (p. 61-62)”

2.2.2.25. Conciliación extrajudicial

Según Estela (2002),

Señala que “es el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello que es susceptible de transacción y que lo permita la ley, teniendo como intermediario objetivo e imparcial, la autoridad del juez, u otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien previo conocimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada”(p.33)

Según (Estado peruano, 2021),

“Es un mecanismo de solución de conflictos que permite que las partes que tienen algún problema de pensión de alimentos, tenencia de hijos, régimen de visitas, pago de deudas, indemnizaciones, desalojos, entre otros, puedan solucionarlos sin necesidad de ir a juicio. La solución es un acuerdo entre ambas partes. Puede darse antes, durante y después de un proceso judicial, siempre y cuando no se encuentre con sentencia judicial. Aquí participa un conciliador que ayuda a las partes a solucionar sus conflictos de manera consensuada y definitiva. La conciliación es la alternativa más eficaz, rápida y económica que tiene todo ciudadano para solucionar definitivamente los conflictos que tenga con otra persona, empresa u entidad estatal, frente a la demora e inversión de tiempo y dinero que genera un proceso judicial o arbitral.”

Los temas que se pueden solucionar mediante la conciliación son:

En asuntos de familia:

- Pensión de alimentos para tus hijos menores de edad, reconocidos o no.
- Pensión de alimentos para padres, por los hijos.

- Pensión de alimentos para cónyuge indigente.
- Pensión de alimentos a favor de uno de los convivientes.
- Aumento o reducción de alimentos.
- Exoneración de alimentos.
- Régimen de visitas.
- Variación del régimen de visitas a los hijos menores de edad por el padre o la madre.
- Tenencia de los menores de edad en favor de uno de los padres.
- Gastos de embarazo y parto.
- Liquidación de sociedades gananciales como consecuencia de divorcio.
- Liquidación de sociedad de bienes como consecuencia del fin de una convivencia.

2.2.2.26. Jurisprudencia sobre los alimentos.

2.2.2.26.1. Auxilio judicial e interés superior del niño

Conforme se ve en la jurisprudencia del expediente Nro. 0817-2004-G, Materia de alimentos, según resolución Nro.06 de fecha 19 de octubre del 2004, sobre auxilio judicial e interés superior del niño, en el cual de oficio sin haber sido solicitado se otorga el auxilio judicial correspondiente atendándose el interés superior del niño, contenido en el artículo IX del título preliminar del Código del Niño y adolescente.

Como es de verse en esta jurisprudencia está claramente establecido que los jueces pueden tomarse atribuciones para beneficiar al alimentista, basándose en el interés superior del niño bajo la norma acotada.

2.2.2.26.2. Facultades tuitivas del juez

La primera regla vinculante del Tercer pleno casatorio civil (Cas.Nro.4664-2010-Puno), establece que “En los procesos de familia, cómo es el de alimentos el juez tiene

facultades tuitivas y en consecuencia se deben flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia formalidad, eventualidad ,preclusión y acumulación de pretensiones todo ello en atención a la naturaleza de los conflictos que se deben solucionar derivados de las relaciones familiares y personales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución que reconoce a la protección especial al niño la madre el anciano la familia y el matrimonio ”.

Por ello el proceso de alimentos debe ser concebido como un medio a través del cual se efectiviza el derecho alimentario de los menores y de los demás integrantes del grupo familiar debiendo los jueces optimizar el reconocimiento del derecho y evitar las ataduras formales que se presentan en otro tipo de procesos.

2.2.2.26.3. La “carga familiar” del demandado

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el otorgamiento de una pensión de alimentos razonable y justa favor de un niño niña o adolescente recae en el razonamiento objetivo por parte del juzgador respecto de la valoración de necesidades alimentarias del niño niña y/o adolescente, de la capacidad económica del obligado y los deberes adicionales de este, mal llamada carga Familiar, conforme se desprende de la STC Exp. 004493-2008-PA/TC-Lima, Pues de la lectura de los fundamentos de dicha sentencia se cuestiona la utilización del término “carga familiar” referida a los hijos del obligado, pues en modo alguno los hijos no pueden ser considerados como una carga familiar, es por ello que una denominación acorde con el respeto a los derechos fundamentales que proclama la Constitución es el de “deber familiar”, debiendo ocurrir todo ello dentro del contexto de cada situación particular pero siempre dentro de la realidad económica de nuestro país.

2.2.2.26.4. El concepto de utilidades en la afectación de las pensiones alimenticias

Teniendo siempre como guía la sentencia constitucional Nro. 03972- 2012-PA/T, se denomina utilidades a toda liberalidad porcentual económica que realiza el empleador derivada del reparto de las ganancias al cierre de un ejercicio anual siempre

y cuando hubiere un superávit o Plus el mismo que se otorga a los trabajadores. Las utilidades son de libre disponibilidad y se constituyen en ingresos no remunerativos y no computables para la compensación por tiempo de servicios, los cuales tampoco tiene naturaleza pensionales para la jubilación, por lo tanto las utilidades sin llegar a ser un concepto remunerativo son consideradas un beneficio que no tiene aplicación ni para la CTS, ni en términos previsionales, sin embargo no por ello dicho concepto debe excluirse de la afectación de la prestación de alimentos sobre el cual recae un tratamiento distinto en donde la ley de la materia no ha establecido exclusión alguna.

2.3. MARCO CONCEPTUAL:

Alimentos: Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. (Cabanellas, 2011).

Apelante: Calidad de la persona que interpone recurso de apelación, o sea, al que se designa como actor en segunda instancia. (Ruiz,2002).

Apreciación de la prueba: Valoración de la prueba presentada por las partes, efectuadas por el juez durante el proceso. (Ruiz,2002).

Calidad: Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio. (Ruiz,2002)

Carga de la prueba: En una contienda en la cual las partes deben probar los hechos fundamentado de la norma que le es favorable. El principio general es que las partes intervinientes en el proceso deben probar los hechos que alegan como fundamento de sus pretendidos derechos. (Ruiz,2002).

Citación: Mandato del juez, ya sea de oficio o a instancia de parte, en virtud del cual se ordena la comparecencia del demandado. (Ruiz,2002).

Cortes: Cuerpo legislativo compuesto de los representantes de la nación. (Ruiz,2002)

Cosa Juzgada: Es la irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia cuando contra ella no procede ningún recurso que permita modificarla. (Ruiz,2002).

Declaración de Nacimiento: Declaración que obligatoriamente deba hacerse, en general en registros civiles. (Ruiz,2002).

Demandado: Sujeto pasivo (parte) en el proceso judicial. (Ruiz,2002)

Demandante: Sujeto activo (parte) en el proceso judicial. (Ruiz,2002).

Fallo: Decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley, que declara el derecho de los litigantes. (Ruiz,2002).

Instancia: Cada una de las etapas o grados del proceso. Así primera, segunda o tercera instancia. (Ruiz,2002).

Jurisprudencia: Del latín “Jurisprudencia”, qué significa: ciencia del derecho. En este sentido ya no se le emplea. Justiniano la definió como “el conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto. En los tiempos actuales, esta palabra tiene como acepción fundamental: conjunto de sentencias dictadas por los tribunales en relación con determinada materia y cuya reiteración le confiere calidad

de fuente interpretativa de la ley, constituyendo como tal precedente de observancia obligatoria. (Flores,1987).

Justicia: Dícese de lo que es conforme al derecho. En otra acepción más objetiva, se refiere la palabra a la idea de “sistema de organización judicial”. En sentido ideal: dar a cada una lo que le corresponde. La justicia es un valor, como tal, es el valor principal que el derecho trata de realizar a través de sus distintas expresiones. (Flores,1987).

Manutención: La acepción es amplia, por que abarca, según la mayor parte de las legislaciones, todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Los alimentos o manutención comprenden también la educación del alimentista y su instrucción y capacitación para el trabajo profesional. (Flores,1987).

Método: Se entiende por tal el procedimiento o el camino que sigue el pensamiento humano para llegar al conocimiento de la verdad. (Ruiz,2002).

Medios Probatorios: En derecho procesal, y en su más amplia acepción, los diversos elementos que, autorizados legalmente sirven a las partes, para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en el proceso, sea cual fuera su naturaleza. (Flores,1987).

Norma Procesal: En general, todas aquellas normas legales que regulan el desarrollo de un proceso, desde su motivación hasta su conclusión. (Flores,1987).

Pensión: Crédito consistente en un subsidio periódico y por lo común vitalicio, otorgado generalmente a título alimentario. (Flores,1987).

Pensión Alimentario: Asignación fijada en forma en forma voluntaria o judicialmente, para la subsistencia de los parientes del obligado, Según la doctrina más generalizada recogida, en la ley peruana. (Flores,1987).

Pretensión: En sentido genérico: lo que se pide con cierto derecho, existente o inexistente, para conseguir algo o ejercitar alguna facultad. (Flores,1987).

Primera Instancia: Primera etapa o grado de un procedimiento y que generalmente concluye con la sentencia. Siendo susceptible de recurso de apelación para que lo resuelva el superior jerárquico. (Flores,1987).

Principio: Proposición o verdad que sustenta el saber o la ciencia jurídica. (Ruiz,2002).

Probar: Acreditar o demostrar los fundamentos de una acción. (Flores,1987).

Prueba: Demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley. En un sentido más propiamente procesal, él medio empleado para hacer la prueba. Para Osorio, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensas de sus respectivas pretensiones litigiosas. (Ruiz,2002).

Pensión: Crédito consistente en un subsidio periódico y por lo común vitalicio, otorgado generalmente a título alimentario. (Flores,1987).

Pensión Alimentario: Asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente, para la subsistencia de los parientes del obligado, Según la doctrina más generalizada recogida, en la ley peruana. (Flores,1987).

Recurso: En derecho procesal, dicese de todo medio que franquea la ley para impugnar las resoluciones judiciales, con la finalidad de lograr que se subsanen los errores de fondo o vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas, el recurso es un acto jurídico mediante el cual la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial,

pide su revocación o anulación, total o parcial, dirigiéndose para ello al superior jerárquico. (Flores,1987).

Sentencia: En sentido amplio decisión dictada por un juez y pieza escrita que contiene el tenor de la decisión. (Flores,1987).

Sentencia de calidad de rango muy alta: La cualificación designada a la sentencia analizada, porque tiende a ser similar a la sentencia ideal o modelo teórico propuesto por la investigación, realzando así su naturaleza y valor. (Muñoz, D. 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: La cualificación designada a la sentencia, se evalúa sin potenciar sus atributos y el valor obtenido, pero el valor aproximado corresponde a la sentencia ideal o modelo teórico propuesto por la investigación (Muñoz, D. 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: La cualificación designada a sentencias con atributos intermedios que se encuentra entre el mínimo y máximo de la sentencia ideal o modelo teórico propuesto por la investigación Muñoz, D. (2014).

Sentencia de calidad de rango baja: La cualificación designada a la sentencia, se evalúa sin potenciar sus atributos y valor obtenido, pero tiende a desviarse, lo que corresponde a la sentencia ideal o modelo teórico propuesto por esta investigación Muñoz, D. (2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: La cualificación designada a la sentencia analizada, porque tiende a desviarse de la tendencia, potencia sus características y el valor obtenido, que corresponde a la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación (Muñoz, D. 2014).

Subsanable: Se dice de todo aquello susceptible de convalidación, enmienda o arreglo. (Ruiz,2002).

Variación: En sentido jurídico, cambio transformación, tergiversación. (Flores,1987)

Visto: Dícese de la fórmula tradicional en el mundo forense y el medio judicial con la que se expresa que el juez o tribunal concluyo la vista de una causa, reviso o analizo. (Ruiz,2002).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

Se determinará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso culminado sobre Pension de alimentos del expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, perteneciente a un órgano jurisdiccional de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte; de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que serían de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

Se determinara la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso culminado sobre Pension de alimentos del expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, perteneciente a un órgano jurisdiccional de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte, de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que serían de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

Se determinará la calidad de las sentencias de segunda instancia del proceso culminado sobre Pension de alimentos del expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, perteneciente a un órgano jurisdiccional de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte, de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que serían de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

IV METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de Investigación - La investigación es de tipo cuantitativa -cualitativa (Mixta).

a.- Cuantitativa. “La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).”

El perfil cuantitativo se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

b.- Cualitativa. “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa y está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).”

El perfil cualitativo se evidencio en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable.

Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados.

Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas:

a) Sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla.

b) Volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

a.- Exploratoria. “Se trato de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas.” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron.

Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

b.- Descriptiva Se trata de un estudio que describe propiedades y características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2014), “en las investigaciones descriptivas el fenómeno se sometió a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de las variables.””

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo:

1) En la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, reunió las condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación” (Ver 3.3. de la metodología); y

2) En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

a.- No experimental. - El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

b.- “Retrospectiva. - La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

c.- Transversal. - “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencio en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencio en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. “Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).”

“De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que — (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).”

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

”

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, el cual fue la sentencia de primera y de segunda instancia.”

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el

Expediente N° 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, , tramitado siguiendo las reglas del proceso único, perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, comprensión del Distrito Judicial de Lima – Norte.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estas se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido, fueron en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó las iniciales de sus nombres por cuestiones éticas, de reserva y respeto a la dignidad.

4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada””

En “el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una

sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

“Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.””

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162)”

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente

estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).”

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

4.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio.

Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de

acciones.

La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe.

Aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

“Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).”

4.6.2. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del Plan de análisis de datos.

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.”

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.”

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de Consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.”

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TITULO DE LA INVESTIGACION

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre pensión de alimentos, en el Expediente N° 01370-2016-0-0909-JP-FC-01 Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda	Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la

	instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01370-2016-0-0909-JP-FC-01 Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. ?	instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01370-2016-0-0909-JP-FC-01 Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.	presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01370-2016-0-0909-JP-FC-01 Distrito Judicial de Lima Norte, Lima ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pension de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pension de alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pension de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pension de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pension de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pension de alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos Básico de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y en derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la población de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se evidencia como Anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revelo los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Toda actividad de investigación que se realiza en la Universidad se guía por los siguientes principios:

4.7.1. Protección a las personas. –

Según (García, 2007) “El derecho fundamental a la proteccion de datos personales....., no sólo ha sido de importancia su reconocimiento en el ámbito constitucional, sino que además con la doctrina y la jurisprudencia..... se ha venido construyendo de manera más eficaz este derecho.” (p.85).

En las investigaciones que afectan a las personas, se debe considerar el equilibrio, la personalidad, la variedad, la clasificación y la proteccion de sus datos personales.

El secreto será supervisado, regulado, con la no difusión de sus datos. La propuesta de exploración debe describir técnicas para mantenerse con la privacidad de la información reconocible, incluidos los poderes sobre la capacidad, el cuidado y el intercambio de información individual.

Para limitar los peligros de la divulgación de sus datos, estos elementos adjuntos se consideraron al planificar el examen:

- La información vital se recopiló sin utilizar datos realmente reconocibles, solamente con sus iniciales.
- La prueba distintiva se saca poniendo las iniciales de los sujetos asociados a la investigación.

Una vez transcritos estos datos se aseguró y se garantizó la confidencialidad de los individuos participantes en la investigación.

El respeto por los individuos percibe la capacidad y los privilegios, en igualdad de condiciones, para asentarse en sus propias elecciones. Alude al respeto por la independencia y la confianza en sí mismos de las personas a través del reconocimiento y su equilibrio y oportunidad.

Una de las partes importantes de esta directriz es la necesidad de brindar seguridad a los individuos particularmente de sectores vulnerables.

Se espera que una consideración cautelosa asegure a este grupo de personas vulnerables especialmente cuando se investiguen a los niños.

4.7.2. Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad. –

La sostenibilidad definida Parra (1997), como: “la viabilidad de una actividad o de un conjunto de actividades, de un proceso, de toda una sociedad, etc. en el tiempo, esto es, su posibilidad de supervivencia en el futuro sin comprometerlo o situarlo en condiciones precarias”. (p.34).

Mediante la presente investigación se realiza con el debido cuidado del medioambiente utilizando archivos digitales para evitar el uso de papel, esto es muy importante para el sostenimiento del medioambiente.

4.7.3. Libre participación y derecho a estar informado. –

Según Katz J. (1998) “El consentimiento voluntario del sujeto humano es absolutamente esencial” así mismo indicando que el sujeto debe tener el límite legítimo y la capacidad para asentarse en una decisión libre y estar debidamente informado. (p.240).

Esta directriz se aplica a través de la adquisición de un consentimiento educado y libre participación de aquellos sujetos que intervienen en la investigación para decidir para decidir por sí mismos, garantizando su comprensión por los datos proporcionados.

Con respecto a la presente investigación no ha sido posible contactar con los sujetos de la presente investigación y se ha procedido a no develar sus datos, manteniendo su información en el anonimato.

4.7.4. Beneficencia no maleficencia.

Según Beauchamp (1979), “distingue entre la beneficencia como acto concreto, la benevolencia como virtud, y el principio de beneficencia que indica la obligación moral de actuar en beneficio de los otros”

Actuamos siempre de buena fe tratando actuar en todo momento de nuestra investigación con honestidad y con el objetivo de preservar los valores morales que todo estudiante debe tener.

Debe garantizarse la prosperidad de las personas asociadas con el examen. En este sentido, el liderazgo del analista debe reaccionar a los principios generales que lo acompañan: no hacer daños, disminuir los impactos antagónicos concebibles y ampliar los beneficios.

4.7.5. Justicia.

Según Rawls (1971), “el principio de la justicia es definido por como la capacidad moral que tenemos para juzgar cosas como justas, apoyar esos juicios en razones, actuar de acuerdo con ellos y desear que otros actúen de igual modo.

En lo que respecta en esta investigación ejercemos un juicio razonable y ponderamos según los estándares lógicos y intuitivos que en toda investigación debe observar en el desarrollo de la misma con amplio y buen criterio de raciocinio.

4.7.6. Integridad científica.

Hemos desarrollado esta investigación con gran profesionalismo y alto grado de responsabilidad con la veracidad de nuestras fuentes y el minucioso trabajo realizado.

V.- RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y, en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima-Norte, Lima, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			x			6	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			x				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja					
				x					[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de					x		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana							

		la decisión							[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima,2022. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima,2022. fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y, en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	8	[9 - 10]	Muy alta						33	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
					x					[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	16	[1 - 2]	Muy baja							
		Motivación de los hechos								[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
						x				[9- 12]							Mediana
									X	[5 -8]							Baja

		Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta							
							x			[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X				[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima, 2022. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima., 2022. fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, muy alta y mediana, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy baja y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de Primer y segundo grado jurisdiccional sobre Pension de Alimentos, en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima, 2022., ambas son de Muy alta calidad, lo que se puede observar en los cuadros N° 1 y 2, consecutivamente.

1.-En Relación a la sentencia de Primer grado jurisdiccional.

Es producto de los resultados de calidad de su Dimensión expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de mediana, muy alta, y alta calidad, consecutivamente.

Dónde:

1.1. La calidad de su Dimensión expositiva; proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de mediana y mediana calidad consecutivamente.

A.- Respecto a la “introducción: Su calidad es mediana; porque se evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 indicadores previos, que son: “el asunto”, “la individualización de las partes”, y “la claridad”, no evidencia 2 parámetros: “el encabezamiento” y “el contenido evidencia aspectos del proceso”.

No cumple sobre: “el contenido evidencia aspectos del proceso”,

Se evidencia que la primera resolución que pone fin a la primera instancia no acredita un trámite sin vicios sin los criterios de los parámetros señalados para sanear el proceso conforme a Ticona V. (Citado por SALES, 2019).

No cumple sobre: “el encabezamiento”

Se evidencia que la primera resolución que pone fin a la primera instancia no cumple sobre el encabezamiento, según nos indica Azula Camacho “el encabezamiento

consiste en indicar la denominación del órgano judicial (...) y la fecha de providencia en letras”.

B.- Respecto a “la postura de las partes”: Su calidad es mediana; porque se evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 indicadores previos que son: “explicita evidencia congruencia con la pretensión del demandado”, “explicita evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes” y “evidencia claridad”. No evidencia 2 parámetros: “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante” y “explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”.

No cumple sobre: “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”

Se evidencia que la primera resolución que pone fin a la primera instancia no cumple en su totalidad con la petición o postura del demandante; Según Lino Palacios “seria inidónea la providencia simple que no se ajustara a los términos de la petición específicamente formulada por quien requiere pronunciamiento”.

No cumple sobre: ““explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”

Se evidencia que la primera resolución que pone fin a la primera instancia no cumple con indicar específicamente con mencionar sobre los puntos controvertidos. Según (casación Nro. 01/96/Tacna, publicada el diario oficial el peruano del 13-12-1996, pag.2538), a la letra dice: “.....*Uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución, y en especial, de una sentencia, es que ella se pronuncie sobre todos y cada uno de los puntos controvertidos...*”

1.2. La calidad de su Dimensión considerativa; es de muy alta calidad que proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de muy alta y muy alta calidad consecutivamente (Cuadro N° 2).

A. Respecto a la “motivación de los hechos”; es de muy alta calidad, porque se evidencia que, de los 5 indicadores previos, se cumplen que son: “la selección de los hechos probados e improbadados”, “la fiabilidad de las pruebas”, “evidencia aplicación de la valoración conjunta” “las reglas de la sana crítica y las máximas de la Experiencia” y la “claridad”.

B. Respecto a “la motivación del derecho”; es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 indicadores previos que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”, “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; “ las razones se orientan los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y “la claridad”.

1.3. La calidad de su Dimensión resolutive; es de alta calidad y proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión” que son de baja y alta calidad, consecutivamente.

A. Respecto a la “aplicación del principio de congruencia”, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 2 de los 5 indicadores previos, que son: “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas” y “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas” no evidencia 3 parámetros: “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Primer grado jurisdiccional”, “el contenido evidencia correspondencia con la Dimensión expositiva y considerativa” y “la claridad”. No se cumplió.

Respecto a “la presentación de la decisión”, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 indicadores previos, que son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el

contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación” “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.y “la claridad.

Evidencia que el Juez funda su fallo en el derecho vigente aplicable al caso con arreglo a las pretensiones planteadas, según se infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, así también hace referencia de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007).

En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia mayor sujeción a los parámetros de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial, que a la misma demostración de los hechos planteados.

.

En síntesis, Análisis global de la sentencia de Primer grado jurisdiccional.

De acuerdo a los resultados de la Dimensión expositiva, que resulta ser de mediana calidad, porque en la parte introductoria se cumplen los 3 de los 5 parámetros que son: porque se evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 indicadores previos, que son: “el asunto”, “la individualización de las partes”, y “la claridad”, no evidencia 2 parámetros: “el encabezamiento” y “el contenido evidencia aspectos del proceso”.

Este hallazgo nos está revelando que ciertamente ante un conjunto de parámetros no todos son considerados por el juez, lo que deberían tomar en consideración para así cumplir con las exigencias esenciales normativas, jurisprudenciales y doctrinarias en la elaboración de la sentencia, pues este es el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general verifican la justicia en las decisiones judiciales.

De otro lado este hallazgo en la sentencia propugna el principio de trato y oportunidad igual para los justiciables que deban tener en el proceso (Sagastegui, 2003) que consiste en el hecho de que ante la justicia y la ley todos somos iguales, Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil (Cajas W., 2011).

Al respecto se puede afirmar que el A quo, su decisión está justificada por decisiones de criterios para ejercer su función de interpretación y aplicación del derecho.

Así mismo los resultados de la Dimensión considerativa, resulta ser de Alta calidad porque en la parte de “la motivación de los hechos” es de muy alta calidad, porque se evidencia que, de los 5 indicadores previos, se cumplen que son: “la selección de los hechos probados e improbadados”, “la fiabilidad de las pruebas”, “evidencia aplicación de la valoración conjunta” “las reglas de la sana crítica y las máximas de la Experiencia” y la “claridad”.

Así como la “motivación del derecho” que evidencia el cumplimiento de los 5 indicadores previos que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”, “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; “las razones se orientan los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “la claridad”;

Este hallazgo nos revela que no se ha cumplido en su totalidad con respecto a “Los fundamentos de hecho que en las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado en la realidad; y en los fundamentos de derecho que consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pgs.4596-4597).

Por tanto, el órgano jurisdiccional nos afirma regular vinculación de los hechos expuestos pero sí en el derecho, este modelo de decisión nos ha sugerido que el juez realiza la aplicación del derecho en base a los hechos expuestos que emiten las partes dentro del proceso pero no evidencia todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión al emitir una sentencia..

Esta manifestación, nos permite conocer que la sentencia en su Dimensión considerativa identifica algunas exigencias generales mínimas en el proceso definiendo criterios objetivos para medir la calidad de la sentencia donde deben seguir ciertos patrones respecto a su estructura, fundamentación y redacción, los cuales permitirían una evaluación objetiva de la calidad de estos documentos.

Sin embargo, pese a que actualmente la evaluación de la calidad de las sentencias, no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos que deben seguirse para realizar dicha evaluación, lo que se traduce en una heterogeneidad de los resultados y que permita medir objetivamente la calidad de las sentencias.

Por tanto, los resultados de la Dimensión resolutoria de la sentencia es de muy alta calidad, porque proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” se cumple los 5 parámetros “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Primer grado jurisdiccional” “el contenido evidencia correspondencia con la Dimensión expositiva y considerativa”, y “la claridad”. Así como en “la presentación de la decisión”, que es de alta calidad porque cumple con 4 de los 5 indicadores previos los cuales son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención

clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; y “la claridad”. Más no 1: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

Este hallazgo nos revela que el juez aplica el principio de congruencia, pero en cuanto a la congruencia entre la Dimensión expositiva en la que el demandante no acreditó el desalojo, pues con este análisis se debe generar una correcta administración de justicia, pues ha de saber que su decisión judicial es observable y observado y por lo tanto controlable por los órganos judiciales superiores.

2. En Relación a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su Dimensión expositiva, considerativa y resolutive, que son la tres de muy alta calidad consecutivamente.

Dónde:

2.1. La calidad de su Dimensión expositiva; proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de alta y muy alta calidad.

A. Respecto a la “introducción: Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 indicadores previos, que son: “el encabezamiento” “el asunto”, “la individualización de las partes” y “la claridad”. Más no se cumple 1: “El contenido evidencia aspectos del proceso”, lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. (Sagastegui, 2003); (Cajas W., 2011)

B. Respecto a “la postura de las partes”: Su calidad es alta; porque se evidencia el

cumplimiento de los 5 indicadores previos que son: “Evidencia el objeto de la *consulta*”; “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*”; Evidencia la(s) pretensión(es) de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal*, “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la *consulta*. y “la claridad”.

La sentencia de Segundo grado jurisdiccional también incurre en no tener congruencia entre los fundamentos fácticos con los jurídicos.

2.2. La calidad de su Dimensión considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de muy alta y muy alta calidad, consecutivamente.

A. Respecto a la “motivación de los hechos”; es de muy alta calidad, porque se evidencia que del cumplimiento de los 5 indicadores previos que son: “la selección de los hechos probados e improbados”, “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia” “evidencia la fiabilidad de las pruebas “y “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” y la “claridad”, mas no así ; Lo que evidencia que cumple con la fiabilidad de las pruebas, porque consiste en verificar si tiene o no los requisitos, e implica también aplicar las máximas de experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el Juez alcanza una opinión al momento de emitir sentencia, así como en este caso hace aplicación de la valoración conjunta, porque el juez de Primer grado jurisdiccional no ha valorado los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada,.

Lo que revela que los fundamentos de hecho de una sentencia consisten en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto, como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión. (Cajas W., W. 2011) (Colomer, I. 2003).

B. Respecto a “la motivación del derecho”; es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 indicadores previos que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”; “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; “ las razones se orientan los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; y “la claridad”. Al respecto diremos que el juzgador cumple con la motivación que tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos.

Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Cajas W., W. 2011) (Colomer, I. 2003).

2.3. La calidad de su Dimensión resolutive; es de alta calidad y proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión” que son de baja y alta calidad, consecutivamente. (Tabla N° 3)

A. Respecto a la “aplicación del principio de congruencia”, es de baja calidad, porque se evidencia que se cumplen los 2 de los 5 indicadores previos que son: “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia correspondencia con la Dimensión expositiva y considerativa” mas no se cumple: “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas” y “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en Segundo grado jurisdiccional” y “la claridad”.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se

encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión. (Ticona V., 1994).

B.Respecto a “la presentación de la decisión”, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 indicadores previos, que son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación” “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso” y “la claridad”.

Evidencia que el Juez funda su fallo en hechos que no son totalmente probados y si en el derecho vigente aplicable al caso, con arreglo a algunas pretensiones planteadas. Cumpliendo en parte con lo que infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil-

En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia el cumplimiento del derecho vigente y la descripción de la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007).

En síntesis, el Análisis global de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional Del análisis del procedimiento que se ha seguido para la determinación de la calidad de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional, se puede observar de los indicadores previos para la Dimensión expositiva, considerativa y resolutive, que el operador jurisdiccional tiende a cumplir en lo posible con las exigencias esenciales, por otro

lado se evidencia que los parámetros de sus partes de la sentencia han sido cumplidos en su mayoría, pese a que su elaboración tampoco presenta mayor dificultad. Si bien la sentencia del A-quo constituye el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general, verifican la justicia de las decisiones judiciales y comprueban por lo tanto la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes de la comunidad.

Muy al margen de lo que la Primer grado jurisdiccional dispone respecto a las pretensiones de las partes, en Segundo grado jurisdiccional se puede afirmar que el juzgador también obvio apreciar y valorar la prueba, además de no usar las máximas de la experiencia, para poder emitir una buena sentencia.

Finalmente, la Aprobación de la sentencia de Primer grado jurisdiccional en Segundo grado jurisdiccional en el presente caso de estudio, nos revela que no hubo una correcta aplicación de los hechos y por ende una buena administración de justicia por parte del órgano jurisdiccional competente, toda vez que ha pasado por el proceso del análisis de la observación, una metodología aplicada en la evidencia empírica de sus 3 partes de la sentencia, con aplicación de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

VI. CONCLUSIONES

En relación a los resultados del presente trabajo la cual buscaba determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pension de Alimentos, según los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales referentes en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima,2022; se infieren las siguientes conclusiones:

Sobre la sentencia de Primera Instancia:

Respecto a “la Dimensión expositiva de la sentencia primera instancia jurisdiccional” se ha determinado que es de mediana calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; son de mediana calidad consecutivamente.

Se recoge la obtención de este resultado debido a la calidad alcanzada aproximada a lo dispuesto en el Art 122° del Código Civil referida al contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución.

Referente a “la Dimensión considerativa de la sentencia de primera instancia jurisdiccional” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, son de muy alta y muy alta calidad; respectivamente. Llegando a este resultado porque cumple con la sana crítica y las máximas de experiencia que son importantes al momento de emitir una sentencia, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, la cual se cumple en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad.

En lo concerniente a “la Dimensión resolutive de la sentencia de primera instancia jurisdiccional” se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, son de baja y muy alta calidad; respectivamente.

Sobre la sentencia de Segunda instancia:

Respecto a “la Dimensión expositiva de la sentencia Segunda instancia jurisdiccional” se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; ambas son de muy alta y mediana calidad consecutivamente.

Respecto a “la Dimensión considerativa de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional” se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” es de mediana calidad y “la motivación del derecho”, es de muy alta calidad; consecutivamente.

Se ha determinado que con respecto la motivación de los hechos no se ha llegado a evidenciar las razones de la valoración conjunta y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia porque se han aplicado las máximas de experiencia al valorar las pruebas. Con respecto a la motivación del derecho se evidencia cumplimiento con cada uno de los parámetros establecidos.

Respecto a “la Dimensión resolutive de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional” se ha determinado que es de Muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” es de Muy alta y “descripción de la decisión”, es de alta calidad, consecutivamente.

El resultado que evidencia es porque no hay mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de Costas y Costos del proceso, y que deben ser consideradas porque en el fallo se debe hacer referencia sobre dicho tema.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia jurisdiccional:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia jurisdiccional, sobre Pension de Alimentos, en el expediente, Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima, 2022. Ambas, son de muy Alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe destacar que en las sentencias:

- DE PRIMERA INSTANCIA:

En primer orden; son los indicadores previos de la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho” y la descripción de la decisión los que se cumplen con mayor frecuencia, obteniendo muy alta calidad.

En segundo orden; son los indicadores previos con mayor frecuencia “introducción” y “Postura de las partes” obteniendo mediana calidad.

Por último, las hipótesis de estudio fueron confirmadas

- DE SEGUNDA INSTANCIA

En primer orden; son los indicadores previos de la “introducción”, “la motivación del derecho” y “la aplicación del principio de congruencia” que se cumplen con mayor frecuencia, obteniendo muy alta calidad.

En segundo orden; son los indicadores previos con mayor frecuencia “postura de las partes” y “motivación de los hechos.

Asimismo, se evidencia de manera específica que:

- En cuestiones de plazo, se evidencio que no se cumplieron los plazos
- En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible.
- En lo que va con la congruencia de los medios probatorios se resolvió de acuerdo a los puntos controvertidos las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.
- Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró.

VII. RECOMENDACIONES

- a) Es necesario que la regulación de la figura jurídica de la Pension de alimentos se haga con más celeridad, el fundamento esencial radica en la definición interés superior del niño y adolescente, enunciado tanto en el artículo IX del título preliminar del Código del Niño y Adolescente como en el artículo 2 de la Ley Nro. 30466.

- b) Es necesario que haya una norma en el Código Civil o en el Código de Niños y Adolescentes que indique cómo se debe fijar la pensión de alimentos y algunos criterios específicos. El 60% del sueldo (del papá) del que todo hablan es un concepto aplicado al capítulo de embargos.

- c) Es importante hacer mención que en materia de alimentos no se plasma el principio de cosa juzgada en sentido material si no formal, esto último toda vez que la pensión alimenticia fijada tiene el carácter provisional y puede ser objeto de modificación, vía extinción, exoneración, etc.

- d) Otro aspecto importante es con respecto al acta de conciliación y cuando esta no se cumple, la demandante puede iniciar la ejecución de acta ante un juez para que requiera el pago de lo indicado en ella, el juez solo dará un plazo para que se ponga al día, de lo contrario se procederá a embargar bienes, ahorros, etc., del denunciado.

- e) A nuestro criterio, la obligación de alimentos está formada por cuatro pilares o presupuestos fundamentales que son: La necesidad del alimentista, el nexo de parentesco, la situación socioeconómica suficiente en el alimentante y deficiente en el alimentista y por último también habría que tener en cuenta el deber de prestar alimentos que tiene el alimentante.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar Llanos Benjamín (2013), Derecho de Familia, Editora y Distribuidora Editoras Legales E.I.R.L, 1era. Edición, Lima, mayo 2003.

Atienza Manuel (2003), Las razones del derecho - Teorías de la argumentación jurídica Editorial: Instituto de investigaciones jurídicas, Editorial: Instituto de investigaciones jurídicas, 1era. Edición, México mayo 2003.

Cabanellas, Guillermo (2001), Diccionario enciclopédico de derecho usual Editorial: Heliasta, 26ava. Edición, Buenos Aires.

Cárdenas Carlos, Fernando de Trazegnies, Roger Rodríguez, José Garibaldi (1990), La familia en el derecho peruano, Editorial: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1era. Edición, Perú agosto 1990.

Código Civil (2021), lima: Juristas y Editores E.I.R.L

Del águila, J. (2016); Guía práctica de derecho de alimentos (1era edición), lima: Editorial Servicios

Del Castillo Laureano (2016), Normativa peruana sobre el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria. Editorial: Centro Peruano de Estudios

Sociales (CEPES) 1era. Edición, Perú marzo 2016.

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria(SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Estela Huamán, José Alberto. Los Mecanismos de Solución de conflictos – MARCS en el Perú. Lima. Centro Peruano de Justicia Alternativa y Conciliación – CEPEJAC. Diccionario de términos Jurídicos (2da. edición), lima: Marsol Perú Editores S.A.

Flores Polo P. (1995), Diccionario de términos Jurídicos (2da. edición), lima: Marsol Perú Editores S.A.

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho

Gaceta Jurídica (2020). Alimentos Doctrina y Jurisprudencia Obra colectiva escrita por 7 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho

Gallegos Y. y Jara R. (2020). Manual de Derecho de Familia. (1ra. Edición). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Gonzales Linares Nerio (2014). Lecciones de Derecho Procesal Civil. (Setiembre ,2014). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Herrera, R. (2017). La Calidad del Sistema de la Administración de Justicia. Editorial: Estrella. 1era. Edición Lima:

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2011). Manuel de Consulta Rápida Del Proceso Civil. (3ra. Edición). Lima: Editora y Librería Jurídica Grijey

Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil – Sujetos del Proceso. (marzo del 2021) Lima: Juristas y Editores.

Ledesma Narváez Marianella (2008), Comentarios al código procesal civil Tomo I, Editorial: Registro de proyecto editorial, 1era. Edición, Lima julio 2008 ciudad Universitaria - México D.F – México.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Orrego Acuña Juan Andrés (2009), Derecho de alimentos, Editorial: Editorial

Metropolitana, 2 da. Edición, Chile abril 2009.

Pasión por el Derecho. (2021), Todo lo que debes conocer sobre el derecho de alimentos 09 de junio del 2021. Recuperado de <https://lpderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijos-prorrateo/>

Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA. Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica

Real Academia Española. (s.f.) Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Rentería, M. (2016). Algo más sobre los alimentos. (1era edición), lima: Editorial y ediciones jurídicas

Rubio, M. (2015). Para conocer la Constitución de 1993. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú.

Ruiz García A. (2007). Diccionario Jurídico y Latino (1era. Edición). Lima: Editora graber

STC Expediente N° 00750-2011-PA/TC.-Lima, de fecha 07 de noviembre del año 2011, Caso Amanda Odar Santana

STC Exp. N° 004493-2008-PA/TC-Lima, Caso Leny de la Cruz Flores, de fecha 30 de

junio del año 2010

Taramona Hernández José, M. (1999). Manual de Derecho Procesal Civil. (Edición mayo de 1999). Lima: Editorial. Huallaga

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU- ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017.

Varsi Rospigliosi Enrique (2017). Alimentos y Tutela del Menor en la Jurisprudencia Peruana (1era. Edición). Lima: Pacifico Editores S.A.C

Varsi Rospigliosi Enrique (2012), Tratado de Derecho de Familia Tomo III, Gaceta Jurídica, Lima.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto del estudio:

Sentencia de primera instancia y sentencia de segunda instancia del expediente N° 01370-2016-0-0909-JP-FC-01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCION N°: SEIS

Puente Piedra, 6 de octubre de 2016

ASUNTO:

Se trata de una demanda interpuesta por “A” contra, “B”, a fin de que este último acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo “C”.

ANTECEDENTES:

1.-Los argumentos de la demanda básicamente son: a) con el demandado procrearon al menor “C”; b) que el demandado se ha desatendido de sus obligaciones y ante el requerimiento responde que no tiene dinero; c] en la actualidad su menor hijo cursa estudios primarios en el colegio Privado “Sagrado Corazón de Jesús” donde paga la suma de S/. 170 soles por pensión de enseñanza y S/. 105 soles por matrícula; d] Que el demandado es un próspero empresario, tiene RUC y trabaja para la empresa de transportes CONDOR TRAVEL.

2.-Mediante resolución N°1 de fecha 11 de marzo de 2016 se admitió la demanda en la vía del proceso único y fijo la suma de S/. 300 soles por asignación anticipada.

3.-El demandado ha contestado la demanda en los siguientes términos:

I) Que lo expuesto por la demandante es falso, ya que con fecha 10 de junio de 2007

arribo a una conciliación antes el Juzgado de Paz No Letrado de Chinchero, a fin de acudir con 50 soles a favor de su menor hijo; II) que no es empresario y menos gana 5,000 soles, sino la suma de S/. 879.39 como conductor de vehículo de turismo, conforme a la boleta de remuneraciones que acompaña; III) que tiene dos hijos menores “D” y “E” de 14 y 7 años de edad; IV) que puede incrementar la pensión máxima a 100 soles mensuales; V) que está haciendo depósitos extraordinarios de 300 soles conforme al Boucher del 22 de abril de 2010.

4.-La audiencia única se llevó a cabo en los términos del acta que antecede.

FUNDAMENTOS:

Las partes del proceso deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quienes los contradice alegando nuevos hechos, debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, resolviendo cada uno de los puntos controvertidos en merito a lo actuado en el proceso y de acuerdo al Derecho, de acuerdo con los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.

2.-El proceso tiene como finalidad resolver el conflicto de Intereses o eliminar una incertidumbre Jurídica, ambas con relevancia jurídica, buscando lograr la paz social en justicia, ello de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

3.- De conformidad con el artículo 474° del Código Civil, se debe alimentos recíprocamente:

I) Los cónyuges, 2) los ascendientes y descendientes y 3) los hermanos; a partir de dicho artículo se tiene que estamos frente a un deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en una obligación civil exigible en sede judicial.

4.-Con la copia del Acta de Nacimiento de “C” que obra en autos (fs. 3), se acredita el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor para quien se solicita alimentos y, en consecuencia, su obligación alimentaria del demandado en su condición de padre biológico.

5.-Se define jurídicamente como alimentos a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley, declaración judicial o convenio – para atender su subsistencia, habitación vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

6.-Las necesidades alimenticias del menor “C”, resultan ser obvias, siendo una presunción de orden natural dado que por la edad del menor al momento de postular la demanda (9 años de edad) se encuentra en pleno desarrollo psicosocial, y, por lo tanto , con múltiples necesidades, siendo un deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo sexto de nuestra Constitución Política, dispositivo legal que concuerda con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe que se considera alimento todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente;

7.-Con respecto a las circunstancias personales, capacidad económica y cargas adicionales del demandado para establecer el monto de su obligación alimenticia; se tiene del escrito de contestación de demanda: I) que el obligado tiene una remuneración de S/. 2,360.39 soles al mes, cuyo sueldo básico es la suma de 1,547.00 soles; II) tiene 2 hijos menores de edad, en consecuencia, tiene carga familia similar a la reclamada; III) que refiere a cumplir con sus obligaciones de padre frente a su hijo alimentista “C” por acuerdo voluntario ante el juez de Paz No Letrado de Chinchero en la suma de 50 soles mensuales y refiere que puede aumentar hasta 100 soles;

8.-Por otro lado, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; razón por cual esta judicatura toma en cuenta:

I) sus ingresos de S/. 2,360.39 soles al mes, cuyo sueldo básico es la suma de S/. 1,547.00 soles, II) se toma en cuenta que no se ha cuestionado el monto de 300 soles que se otorgó por asignación anticipada, es decir que no ha formulado oposición y la demandante no ha formulado apelación, III) el depósito de S/. 300 soles efectuado 22 de abril de 2010 por la suma de S/. 300 soles; y, considerando además el PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, por lo que esta Judicatura emitirá decisión en ese sentido y conforme al pedido expreso de la accionante y en salvaguarda del DERECHO ALIMENTARIO - DERECHO A LA VIDA del menor “C” para quien se viene solicitando pensión de alimentos.

9.- En ese contexto, teniendo en cuenta las necesidades de los menores para quien se solicita alimentos y la capacidad económica y demás circunstancias antes descritas respecto al demandado, de manera razonable y prudente se fija en la suma de cuatrocientos soles el monto de la pensión de alimentos, a fin de garantizar el desarrollo psicosocial del menor “C” que por su minoría de edad requieren de alimentación adecuada, cuidado en su salud, educación, etc.; teniendo en cuenta además que el menor está bajo el cuidado de su madre y es natural que los demás gastos diarios lo cubra la demandante, quien también es persona joven y puede trabajar, pues es obligación de ambos padres proveer alimentos a los hijos.

FALLO:

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 472 y 474 del Código Civil y las demás normas glosadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña “A”; en consecuencia, ORDENO que el señor “B” cumpla con pasar una pensión de

alimentos mensual y adelantada de cuatrocientos soles (S/.400. =) a favor de su menor hijo “C”; pensión que deberá ser depositado mensualmente a la cuenta N° 04059-324123 del Banco de la Nación a nombre de la demandante. Sin costas ni costos por la naturaleza del proceso. Leída la sentencia, la demandante refiere estar de acuerdo con la sentencia, en tanto que el apoderado del demandado refiere que interpone recurso de apelación. Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando la compareciente en señal de conformidad, luego que lo hiciera el Señor juez ante mí, doy fe. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA. SEDE SHANGRI LAEXPEDIENTE: 01370-2016-0-0909-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: “H” ESPECIALISTA: “J” DEMANDADO: “B” DEMANDANTE: “A”

SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NÚMERO: TRECE

Puente Piedra, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete. -

VISTOS: PUESTOS A DESPACHO EN LA FECHA PARA RESOLVER: Con

la Vista la causa,

sin informes orales, conforme a la constancia de fojas 124 de autos y estando al dictamen fiscal de fojas 100 a 104 de autos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5o del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; provienen los presente autos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, al haberse concedido apelación con efecto suspensivo, en los autos seguidos por “A” contra “B”, sobre ALIMENTOS, en la vía del proceso Único; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: OBJETO DE APELACION

Viene en apelación la sentencia expedida en audiencia el 06 de octubre de 2016 (fs. 76-78) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por “A” y ordena que el señor “B” cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de cuatrocientos soles (S/400.00) a favor de su menor hijo “C”, con lo demás que contiene y es materia de grado.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El demandado interpone recurso de apelación señalando que se declare nula la sentencia por falta de motivación, conforme a los siguientes fundamentos:

2.1. Que, la sentencia dictada en audiencia declaró fundada en parte la demanda y señaló una pensión alimenticia de cuatrocientos soles, habiéndose previamente declarado saneado el proceso, a pesar de tener pleno conocimiento que entre las mismas partes y sobre los alimentos del mismo menor ya había una conciliación que tiene el carácter de sentencia con autoridad de cosa juzgada en el que ya se había establecido una pensión de alimentos, celebrada el 10 de Junio del año 2007 ante el Juez de Paz de Chincheros, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, hecho cierto que fue corroborado en la audiencia por la propia demandante.

2.2. Que, tal hecho no ha sido analizado por el A quo, por lo que la sentencia cuestionada padece de incoherencia, lo cual atenta contra el principio fundamental de motivación de toda resolución judicial.

2.3. Que el principio de interés superior del niño no puede invocarse para atentar contra el debido proceso ni contra la cosa juzgada, por lo que la acción que correspondía plantear era la de aumento de alimentos.

2.4. Que el monto fijado resulta ser excesivo porque tiene como carga familiar otros dos hijos más y su conviviente, y que si bien no planteó oposición contra la asignación anticipada fijada en la suma de SI 300.00 soles, el monto de la pensión alimenticia fijada debe revocarse y fijarse en una suma no mayor de S/200.00 soles.

EVALUACIÓN JURÍDICA

3.1. Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 364° del Código Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, la apelación busca reparar los vicios y errores de una resolución dictada por el inferior en

grado, garantizando de esta forma el derecho a la doble instancia.

3.2. Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; s/n embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales v determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código Acotado.

3.3. Los alimentos. Pueden ser definidos como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) La existencia de un estado de necesidad de quien los pide, 2) La posibilidad económica de quien debe prestarlos, y 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. El derecho a alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional sino en tratados internacionales, en los que el Perú, es Estado parte.

El artículo 472 del Código Civil, establece que: "Se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y Posibilidades de la familia".

3.4. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño de mil novecientos ochenta y nueve en su artículo 6o preconiza que los "Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, garantizando los Estados partes en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño". De igual forma la declaración de los

-Derechos del Niño prescribe en su artículo 4o "el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados"

CUARTO: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

Teniendo en cuenta los fundamentos de la apelación y lo glosado en el considerando

anterior, tenemos que:

4.1. Fluye de lo actuado que la sentencia materia de grado, ha sido emitida con arreglo a ley, dándose estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 122 del Código Procesal Civil, esto es, considerando y teniendo en cuenta las necesidades de los menores alimentistas, las cuales emanan de sus propias edades cronológicas, y las posibilidades económicas del demandado.

4.2. Que, en cuanto al argumento del demandado, de que ya existía un acuerdo conciliatorio entre las partes, y por ende la existencia de una sentencia con autoridad de cosa juzgada, por lo que no cabía declarar saneado el proceso sin resolver tal situación, debe tenerse en cuenta que la resolución de saneamiento emitida en la audiencia no fue impugnada por las partes; y específicamente por el propio demandado que en dicho acto se encontraba representado por su apoderado.

4-3. Que, a ello debe agregarse que el demandado solo mencionó tal hecho, pero no lo invocó como una excepción, por lo que mal podría el juez emitir un pronunciamiento al respecto; habiendo teniendo en cuenta tal situación como fundamento de la contestación de demanda y glosada así en el séptimo considerado de la resolución impugnada, por lo que la judicatura no es responsable de la defensa que no pudo realizar el demandado en su debida oportunidad.

4.4. Respecto a la cosa juzgada que manifiesta el demandado, ello no resulta aplicable a un proceso de alimentos, que por su misma naturaleza puede variar (incrementándose o reduciéndose, según sea el caso); por lo tanto, resulta aplicable el principio del interés superior del niño, máxime si en el Tercer Pleno Casatorio Civil se ha señalado de manera expresa que, en este tipo de procesos, no existe la cosa juzgada, sino otros principios como los de flexibilidad de las normas, entre otros. Por ende, los argumentos del demandado deben ser desestimados.

4.5. Que, en cuanto al monto de la pensión fijada, tenemos que ésta debe fijarse acorde a las necesidades del menor, lo cual emana de su propia edad cronológica, a lo que debe agregarse que el demandado ha señalado y acreditado en su escrito de contestación de demanda, que tiene otros dos menores hijos, que constituyen una carga familiar de similar naturaleza a la presente que debe atender, hecho que ha sido indicado por el A quo en el sétimo considerando de la resolución impugnada.

4.6. Asimismo, según el Instituto Nacional de Estadística, la canasta básica familiar asciende a un promedio de S/ 328.00 soles mensuales; monto que debe tomarse como referencia para los efectos de fijarse una pensión alimenticia prudencial, que, en el caso de autos, debe ser considerada al igual que lo glosado en el considerando anterior.

4.7. Que, ahora bien, tomando en cuenta lo manifestado en el dictamen fiscal corriente en autos, este despacho considera que el A-quo ha valorado en debida forma las necesidades del menor alimentista, tanto más que se entiende por alimentos "lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente", acorde con lo señalado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el numeral 472° del Código Civil.

4.8. Por otro lado, si bien es cierto, la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, por lo que también la demandante se encuentra en la obligación de coadyuvar en la manutención de los menores alimentistas, máxime si aquella no ha probado con documento alguno que tenga alguna enfermedad crónica que le impida trabajar para obtener un ingreso económico que ayude en la manutención del menor alimentista, tal y conforme también se ha expresado en la sentencia materia de grado.

4.9. Bajo este contexto, y conforme a los fundamentos glosados precedentemente, en el presente proceso se ha cumplido con el presupuesto contenido en el artículo 472° y siguiente del Código Sustantivo para la procedencia de la acción de alimentos, debiendo en consecuencia confirmarse la sentencia materia de grado; empero debe revocarse en cuanto al monto fijado, pues debe considerarse la existencia de otros dos

menores hijos del demandado, al no haber sido tomado en cuenta por el Aquo en su fundamento 8 de la resolución impugnada para regular el monto alimenticio del menor alimentista.

Fundamentos por los cuales Se Resuelve: CONFIRMAR la SENTENCIA expedida en audiencia el 06 de octubre de 2016 (fs. 76-78) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por “A” y ordena que el señor “B” cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada a favor de su menor hijo “C”; REVOCÁNDOSE en cuanto al monto fijado, el mismo que se señala en la suma equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES del total de los ingresos que percibe, con lo demás que contiene y es materia de grado; HAGASE SABER y DEVUELVA al Juzgado de origen, con la debida nota de atención, devueltos que sean los cargos de notificación de la presente resolución; NOTIFIQUESE.-

ANEXO 2 : Definición y ooperacionalización de la Variable e indicadores

Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>

				<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
--	--	---------------------------------------	--	--

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
--	--	--	-------------------------------	---

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
--	--	-----------------------------	--	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	--	---

CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

				<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--	---

			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	------------------------------	--

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>
--	--	-----------------------------	--	--

				<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--	---

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>
--	--	--	--

				decodifique las expresiones ofrecidas).
--	--	--	--	---

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
--	--	--------------------------	---	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--	---

**ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos Sentencias de Primera y
Segunda instancia (Lista de cotejo)**

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Primer grado jurisdiccional. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Primer grado jurisdiccional. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la Dimensión expositiva y considerativa consecutivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- b) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias última instancia.

- c) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias última instancia según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes.

- d) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la Dimensión expositiva, considerativa y resolutive, consecutivamente.

- e) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de Primer grado jurisdiccional:

Las sub dimensiones de la dimensión expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de Segundo grado jurisdiccional:

Las sub dimensiones de la dimensión expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

Las sub dimensiones de la dimensión considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

f) Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

g) Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

h) **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

i) **Calificación:**

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

j) **Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas

facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

- k) El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- l) Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS SUSTENTOS TEÓRICOS, DE LA NORMATIVIDAD Y LA JURISPRUDENCIA PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA

SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de Segundo grado jurisdiccional)

Cuadro 2

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 indicadores previos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 indicadores previos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 indicadores previos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		M	B	M	A	M			
		u	a	e	l	u			
		y	j	d	t	y			
		b	a	i	a	a			
		a	a	a		l			
		j	n			t			
		a	a			a			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 indicadores previos, se califica con el nivel de: muy baja.*

❖

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES DIMENSIÓN EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de Segundo grado jurisdiccional).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: Dimensión expositiva y Dimensión resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, consecutivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: Dimensión expositiva y Dimensión resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la Dimensión expositiva y Dimensión resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la Dimensión considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de Segundo grado jurisdiccional).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la Dimensión considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 indicadores previos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 indicadores previos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 indicadores previos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 indicadores previos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la Dimensión considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como Dimensión expositiva Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como Dimensión considerativa. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

Dimensión	Sub dimensio	Calificación					Rangos de calificaci	Calificac ión de la calidad
		De las sub dimensiones				De la dime		
		Muy baja		Me día	A lt			

	nes		Baja	na	a	y	nsión	ón de la dimensión	de la dimensión	
						lt				a
		2x 1=	2x 2=	2x	2x	2x				
		2	4	3=	4=	5=				
				6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta	
								[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión					X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							X	[1 - 8]	Muy baja

- ❖ La calidad de la Dimensión expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ❖ La calidad de la Dimensión considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; consecutivamente; cuando se trata de la Dimensión considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la Dimensión expositiva, considerativa y la resolutive; la Dimensión considerativa es la más compleja en su elaboración.

2) En la Dimensión considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la Dimensión considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la Dimensión resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la Dimensión expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la Dimensión considerativa de la sentencia de Primer grado jurisdiccional.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: Dimensión considerativa

Ejemplo: Está indicando que la calidad de la dimensión considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, consecutivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la Dimensión considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 5.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la Dimensión considerativa de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la Dimensión considerativa de la sentencia de Primer grado jurisdiccional, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ⤴ La Dimensión considerativa de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional, presenta el mismo número de sub dimensiones que la Dimensión considerativa de la sentencia de Primer grado jurisdiccional, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ⤴ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de Primer grado jurisdiccional

Ejemplo: Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su Dimensión expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, consecutivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de Primer grado jurisdiccional, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - ⤴ Recoger los datos de los parámetros.
 - ⤴ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - ⤴ Determinar la calidad de las dimensiones.
 - ⤴ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- ⤴ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la Dimensión expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, consecutivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- ⤴ Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- ⤴ El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- ⤴ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de Segundo grado jurisdiccional

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de Primer grado jurisdiccional, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ⤴ La sentencia de Primer grado jurisdiccional, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de Segundo grado jurisdiccional
- ⤴ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

	<p>1.-Los argumentos de la demanda básicamente son: a) con el demandado procrearon al menor "C"; b) que el demandado se ha desatendido de sus obligaciones y ante el requerimiento responde que no tiene dinero; c] en la actualidad su menor hijo cursa estudios primarios en el colegio</p>	<p>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>							6				
--	---	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	Privado "Sagrado Corazón de Jesús" donde paga la suma de S/. 170 soles por pensión de enseñanza y S/. 105 soles por matrícula; d] Que el demandado es un próspero empresario, tiene RUC y trabaja para la empresa de transportes CONDOR TRAVEL.	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple												
Postura de las partes	<p>2.-Mediante resolución N°1 de fecha 11 de marzo de 2016 se admitió la demanda en la vía del proceso único y fijo la suma de S/. 300 soles por asignación anticipada.</p> <p>3.-El demandado ha contestado la demanda en los siguientes términos: I) Que lo expuesto por la demandante es falso, ya que con fecha 10 de junio de 2007 arribo a una conciliación antes el Juzgado de Paz No Letrado de Chinchero, a fin de acudir con 50 soles a favor de su menor hijo; II) que no es empresario y menos gana 5,000 soles, sino la suma de S/. 879.39 como conductor de vehículo de turismo, conforme a la boleta de remuneraciones que acompaña; III) que tiene dos hijos</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>			x									

<p>menores Richard Rene y Kory Chaska Suny de 14 y 7 años de edad; IV) que puede incrementar la pensión máximo a 100 soles mensuales; V) que está haciendo depósitos extraordinarios de 300 soles conforme al Boucher del 22 de abril de 2010.</p> <p>4.-La audiencia única se llevó a cabo en los términos del acta que antecede.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 2: los aspectos del proceso y el encabezamiento no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y evidencia claridad; mientras que 2: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima,2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>FUNDAMENTOS: Las partes del proceso deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quienes los contradice alegando nuevos hechos, debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, resolviendo cada uno de los puntos controvertidos en merito a lo actuado en el proceso y de acuerdo al Derecho, de acuerdo con los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. 2.-El proceso tiene como finalidad resolver el conflicto de Intereses o eliminar una incertidumbre Jurídica, ambas con relevancia jurídica, buscando lograr la paz social en justicia, ello de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. 3.- De conformidad con el artículo 474° del Código Civil, se debe alimentos recíprocamente: 1) los cónyuges, 2) los ascendientes y descendientes y 3) los hermanos; a partir de dicho artículo se tiene que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). Sí cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: right;">20</p>
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------

	<p>estamos frente a un deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en una obligación civil exigible en sede judicial.</p> <p>4.-Con la copia del Acta de Nacimiento de “C” que obra en autos (fs. 3), se acredita el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor para quien se solicita alimentos y, en consecuencia, su obligación alimentaria del demandado en su condición de padre biológico.</p> <p>5.-Se define jurídicamente como alimentos a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley, declaración judicial o convenio – para atender su subsistencia, habitación vestido, asistencia médica, educación e instrucción.</p> <p>6.-Las necesidades alimenticias del menor “C”, resultan ser obvias, siendo una presunción de orden natural dado que por la edad del menor al momento de postular la demanda (9 años de edad) se encuentra en pleno desarrollo bio-</p>	<p>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>psico-social, y, por lo tanto , con múltiples necesidades, siendo un deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo sexto de nuestra Constitución Política, dispositivo legal que concuerda con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe que se considera alimento todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente;</p> <p>7.-Con respecto a las circunstancias personales, capacidad económica y cargas adicionales del demandado para establecer el monto de su obligación alimenticia; se tiene del escrito de contestación de demanda: I) que el obligado tiene una remuneración de S/. 2,360.39 soles al mes, cuyo sueldo básico es la suma de 1,547.00 soles; II) tiene 2 hijos menores de edad, en consecuencia, tiene carga familia similar a la reclamada; III) que refiere a cumplir con sus obligaciones de padre frente a</p>	<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su hijo alimentista “C” por acuerdo voluntario ante el juez de Paz No Letrado de Chinchero en la suma de 50 soles mensuales y refiere que puede aumentar hasta 100 soles;</p> <p>8.-Por otro lado, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; razón por cual esta judicatura toma en cuenta: I) sus ingresos de S/. 2,360.39 soles al mes, cuyo sueldo básico es la suma de S/.</p>	<p>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>									
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1,547.00 soles, II) se toma en cuenta que no se ha cuestionado el monto de 300 soles que se otorgó por asignación anticipada, es decir que no ha formulado oposición y la demandante no ha formulado apelación, III) el depósito de SI. 300 soles efectuado 22 de abril de 2010 por la suma de SI. 300 soles; y, considerando además el PRINCIPIO DEL INTERES</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</p>				<p>X</p>					

	<p>SUPERIOR DEL NIÑO, por lo que esta Judicatura emitirá decisión en ese sentido y conforme al pedido expreso de la accionante y en salvaguarda del DERECHO ALIMENTARIO - DERECHO A LA VIDA del menor "C" para quien se viene solicitando pensión de alimentos.</p> <p>9.- En ese contexto, teniendo en cuenta las necesidades de los menores para quien se solicita alimentos y la capacidad económica y demás circunstancias antes descritas respecto al demandado, de manera razonable y prudente se fija en la suma de cuatrocientos soles el monto de la pensión de alimentos, a fin de garantizar el) desarrollo bio-psico-social del menor "C" que por su minoría de edad requieren de alimentación adecuada, cuidado en su salud, educación, etc.; teniendo en cuenta además que el menor está bajo el cuidado de su madre y es natural que los demás gastos diarios lo cubra la demandante, quien también es persona joven y puede trabajar, pues es obligación de ambos padres proveer alimentos a los hijos.</p>	<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima,2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>FALLO: Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 472 y 474 del Código Civil y las demás normas glosadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>		x							7	
--	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

Descripción de la decisión	<p>DEMANDA interpuesta por doña “A”; en consecuencia, ORDENO que el señor “B” cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de cuatrocientos soles (S/.400. =) a favor de su menor hijo “C”; pensión que deberá ser depositado mensualmente a la cuenta N° 04-059-324123 del Banco de la Nación a nombre de la demandante. Sin costas ni costos por la naturaleza del proceso.</p> <p>Leída la sentencia, la demandante refiere estar de acuerdo con la sentencia, en tanto que el apoderado del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>					X										
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado refiere que interpone recurso de apelación. Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando la compareciente en señal de conformidad, luego que lo hiciera el Señor juez ante mí, doy fe. -</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 2 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; mientras que 3: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; no se encuentra. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima,2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	JUZGADO DE FAMILIA. SEDE SHANGRI LA EXPEDIENTE: 01370-2016-0-0909-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : “H” ESPECIALISTA : “J” DEMANDADO: “B” DEMANDANTE: “A” SENTENCIA DE VISTA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El												

	<p>RESOLUCION NÚMERO: TRECE Puente Piedra, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete. - VISTOS: PUESTOS A DESPACHO EN LA FECHA PARA RESOLVER: Con la Vista la causa, sin informes orales, conforme a la constancia de fojas 124 de autos y estando al dictamen fiscal de fojas 100 a 104 de autos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5o del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; provienen los presente autos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, al haberse concedido apelación con efecto suspensivo, en los autos seguidos por "A" contra "B", sobre ALIMENTOS, en la vía del proceso Único; y,</p> <p>CONSIDERANDO: PRIMERO: OBJETO DE APELACION Viene en apelación la sentencia expedida en audiencia el 06 de octubre de 2016 (fs. 76-78) que</p>	<p>planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					x							8			
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>declara fundada en parte la demanda interpuesta por “A” y ordena que el señor “B” cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de cuatrocientos soles (S/400.00) a favor de su menor hijo “C”, con lo demás que contiene y es materia de grado.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>															
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o</p>			<p>x</p>												

		<p>explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad; De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación ; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación la claridad; Evidencia claridad, mientras que 2: Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos Y Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima,2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>El demandado interpone recurso de apelación señalando que se declare nula la sentencia por falta de motivación, conforme a los siguientes fundamentos:</p> <p>2.1. Que, la sentencia dictada en audiencia declaró fundada en parte la demanda y señaló una pensión alimenticia de cuatrocientos soles, habiéndose previamente declarado saneado el proceso, a pesar de tener pleno conocimiento que entre las mismas partes y sobre los alimentos del mismo menor ya había una conciliación que tiene el carácter de sentencia con autoridad de cosa juzgada en el que ya se había establecido una pensión de alimentos, celebrada el 10 de Junio del año 2007 ante el Juez de Paz de Chincheros, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, hecho cierto que fue corroborado en la audiencia por la propia demandante.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</p>												16	
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

	<p>2.2. Que, tal hecho no ha sido analizado por el A quo, por lo que la sentencia cuestionada padece de incoherencia, lo cual atenta contra el principio fundamental de motivación de toda resolución judicial.</p> <p>2.3. Que el principio de interés superior del niño no puede invocarse para atentar contra el debido proceso ni contra la cosa juzgada, por lo que la acción que correspondía plantear era la de aumento de alimentos.</p> <p>2.4. Que el monto fijado resulta ser excesivo porque tiene como carga familiar otros dos hijos más y su conviviente, y que si bien no planteó oposición contra la asignación anticipada fijada en la suma de SI 300.00 soles, el monto de la pensión alimenticia fijada debe revocarse y fijarse en una suma no mayor de S/200.00 soles.</p>	<p>validez). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>																
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>TERCERO: EVALUACIÓN JURÍDICA</p> <p>3.1. Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 364° del Código Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, la apelación busca reparar los vicios y errores de una resolución dictada por el inferior en grado, garantizando de esta forma el derecho a la doble instancia.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>															
	<p>3.2. Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; s/n embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales v determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la</p>															

Motivación del derecho	<p>en el artículo 197° del Código Acotado.</p> <p>3.3. Los alimentos. Pueden ser definidos como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) La existencia de un estado de necesidad de quien los pide, 2) La posibilidad económica de quien debe prestarlos, y 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. El derecho a alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional sino en tratados internacionales, en los que el Perú, es Estado parte. El artículo 472 del Código Civil, establece que: "Se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y Posibilidades de la</p>	<p>norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la</p>					X										
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>familia".</p> <p>3.4. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño de mil novecientos ochenta y nueve en su artículo 6o preconiza que los "Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, garantizando los Estados partes en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño". De igual forma la declaración de los-Derechos del Niño prescribe en su artículo 4o "el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados"</p> <p>CUARTO: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA</p> <p>Teniendo en cuenta los fundamentos de la apelación y lo glosado en el considerando anterior, tenemos que:</p> <p>4.1. Fluye de lo actuado que la sentencia materia de grado, ha sido emitida con arreglo a ley, dándose estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 122 del Código Procesal Civil, esto es, considerando y teniendo en cuenta las necesidades de los menores alimentistas, las</p>	<p>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>																
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuales emanan de sus propias edades cronológicas, y las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>4.2. Que, en cuanto al argumento del demandado, de que ya existía un acuerdo conciliatorio entre las partes, y por ende la existencia de una sentencia con autoridad de cosa juzgada, por lo que no cabía declarar saneado el proceso sin resolver tal situación, debe tenerse en cuenta que la resolución de saneamiento emitida en la audiencia no fue impugnada por las partes; y específicamente por el propio demandado que en dicho acto se encontraba representado por su apoderado.</p> <p>4-3. Que, a ello debe agregarse que el demandado solo mencionó tal hecho, pero no lo invocó como una excepción, por lo que mal podría el A quo emitir un pronunciamiento al respecto; habiendo teniendo en cuenta tal situación como fundamento de la contestación de demanda y glosada así en el sétimo considerado de la resolución impugnada, por lo que la judicatura</p>	<p>expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>																
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no es responsable de la defensa que no pudo realizar el demandado en su debida oportunidad.</p> <p>4.4. Respecto a la cosa juzgada que manifiesta el demandado, ello no resulta aplicable a un proceso de alimentos, que por su misma naturaleza puede variar (incrementándose o reduciéndose, según sea el caso); por lo tanto, resulta aplicable el principio del interés superior del niño, máxime si en el Tercer Pleno Casatorio Civil se ha señalado de manera expresa que, en este tipo de procesos, no existe la cosa juzgada, sino otros principios como los de flexibilidad de las normas, entre otros. Por ende, los argumentos del demandado deben ser desestimados.</p> <p>4.5. Que, en cuanto al monto de la pensión fijada, tenemos que ésta debe fijarse acorde a las necesidades del menor, lo cual emana de su propia edad cronológica, a lo que debe agregarse que el demandado ha señalado y acreditado en su escrito de contestación de demanda, que tiene otros dos menores hijos, que</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constituyen una carga familiar de similar naturaleza a la presente que debe atender, hecho que ha sido indicado por el A quo en el sétimo considerando de la resolución impugnada.</p> <p>4.6. Asimismo, según el Instituto Nacional de Estadística, la canasta básica familiar asciende a un promedio de S/ 328.00 soles mensuales; monto que debe tomarse como referencia para los efectos de fijarse una pensión alimenticia prudencial, que, en el caso de autos, debe ser considerada al igual que lo glosado en el considerando anterior.</p> <p>4.7. Que, ahora bien, tomando en cuenta lo manifestado en el dictamen fiscal corriente en autos, este despacho considera que el A quo ha valorado en debida forma las necesidades del menor alimentista, tanto más que se entiende por alimentos "lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente", acorde con</p>																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo señalado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el numeral 472° del Código Civil.</p> <p>4.8. Por otro lado, si bien es cierto, la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, por lo que también la demandante se encuentra en la obligación de coadyuvar en la manutención de los menores alimentistas, máxime si aquella no ha probado con documento alguno que tenga alguna enfermedad crónica que le impida trabajar para obtener un ingreso económico que ayude en la manutención del menor alimentista, tal y conforme también se ha expresado en la sentencia materia de grado.</p> <p>4.9. Bajo este contexto, y conforme a los fundamentos glosados precedentemente, en el presente proceso se ha cumplido con el presupuesto contenido en el artículo 472° y siguiente del Código Sustantivo para la procedencia de la acción de alimentos, debiendo en consecuencia confirmarse la</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia materia de grado; empero debe revocarse en cuanto al monto fijado, pues debe considerarse la existencia de otros dos menores hijos del demandado, al no haber sido tomado en cuenta por el Aquo en su fundamento 8 de la resolución impugnada para regular el monto alimenticio del menor alimentista.</p>																	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y evidencia claridad., mientras que 2; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. y Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	adelantada a favor de su menor hijo "C"; REVOCÁNDOSE en cuanto al monto fijado, el mismo que se señala en la suma equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES del total de los ingresos que percibe, con lo demás que contiene y es materia de grado; HAGASE SABER y DEVUELVA al Juzgado de origen, con la debida nota de atención, devueltos que sean los cargos de notificación de la presente resolución; NOTIFIQUESE.	precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.										9
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí				x						

		<p>cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima, 2022. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: la claridad, resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Para la realización del presente proyecto de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre PENSION DE ALIMENTOS expediente N° 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima - Norte., se accedió a información personalizada incluyendo el proceso judicial en estudio, y por tanto conocer los hechos y la identidad de los sujetos involucrados en la investigación, por ello, según este documento denominado "Declaración de Compromiso ético", el autor declara que no difundirá ni hechos ni ninguna forma de identidad, por lo que los datos de las personas serán demandante, demandado, M1 y M2, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva, de acuerdo a la constitución política artículo 2 inciso 1 de derechos de la persona: a la vida, a su identidad, a la integridad moral, psíquica y física; y a su inciso 7: al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar. por lo que me comprometo a respetar.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales— RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Lima, abril del 2022.



Tesista: Ángel Villanueva Tamayo
Código de estudiante: 5006161181
DNI 10116356

Anexo 7: Cronograma de Actividades

N°	ACTIVIDADES	Año 2022							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del InformeFinal / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del InformeFinal						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación.							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

ANEXO 8 – PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			100.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total, de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			752.00